



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XXI

Jueves, 23 de octubre de 2003

Número 207

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Orden de 10 de octubre de 2003, por la que se aprueban las Normas Técnicas Específicas de Producción Integrada para el Plátano.

Página 17125

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Decreto 268/2003, de 13 de octubre, por el que se crea un Centro de Educación Infantil y Primaria en Puerto del Rosario, isla de Fuerteventura.

Página 17147

Decreto 269/2003, de 13 de octubre, por el que se crea un Instituto de Educación Secundaria en El Paso, isla de La Palma.

Página 17147

Dirección General de Personal.- Resolución de 7 de octubre de 2003, por la que se modifica la Resolución de 27 de noviembre de 1995, que dicta instrucciones para la realización y calificación de la memoria y de la prueba contempladas en la Orden de 23 de mayo de 1995, por la que se convoca procedimiento selectivo para la adquisición de la condición de Catedrático (B.O.C. de 20.12.95).

Página 17148

Dirección General de Personal.- Resolución de 7 de octubre de 2003, por la que se dispone la publicación, en los tablones de anuncios de las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación, de las listas definitivas actualizadas de admitidos y excluidos de la convocatoria del procedimiento selectivo para la adquisición de la condición de Catedrático, convocado por Orden de 23 de mayo de 1995.

Página 17149

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 24 de septiembre de 2003, por el que se hace pública la adjudicación de la subasta, procedimiento abierto, de rehabilitación de fachada de 100 VPO de promoción pública en Argana, término municipal de Arrecife (Lanzarote).

Página 17149



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
y Justicia

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8,
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples I, planta 0
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 79,60 euros.
Semestre: 46,82 euros.
Trimestre: 27,30 euros.
Precio ejemplar: 0,80 euros.

Consejería de Economía y Hacienda

Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 13 de octubre de 2003, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación de suministro de tres vehículos todoterreno con destino a la Dirección General de Desarrollo Agrícola de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 17150

Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra del Área de Salud de Tenerife.- Anuncio de 30 de septiembre de 2003, por el que se hacen públicas las adjudicaciones siguientes: CP-AG 1/03: traslado de menús elaborados en el Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria a Hospital de Ofra. PN-AG 1/03: mantenimiento equipos radiología y ecografía, marcas Philips, Elscint, Marconi y HP. PN-AG 2/03: mantenimiento equipos marca Dräger. PN-AG 5/03: mantenimiento acelerador lineal y simulador radioterapia, marca Philips. PN-AG 9/03: traslado equipo simulador radioterapia marca Philips. PN-AG 10/03: actualización equipo acelerador lineal de radioterapia marca Philips.

Página 17151

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra del Área de Salud de Tenerife.- Anuncio de 1 de octubre de 2003, por el que se hacen públicas las adjudicaciones efectuadas por este Hospital Universitario por un importe igual o superior a 60.101,21 euros.

Página 17152

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra del Área de Salud de Tenerife.- Anuncio de 7 de octubre de 2003, por el que se hacen públicas las adjudicaciones efectuadas por este Hospital Universitario para la contratación de material diverso por un importe igual o superior a 60.101,21 euros.

Página 17153

*Otros anuncios***Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

Dirección General de Aguas.- Anuncio de 10 de octubre de 2003, por el que se somete a información pública el proyecto "Sistema Hidráulico de La Viña. Conducciones de transporte de las aguas alumbradas en la boca oeste del túnel de trasvase, isla de La Palma, hacia las balsas de Dos Pinos y Vicarios", en los términos municipales de El Paso, Los Llanos de Aridane y Tijarafe.- Clave: LP-3-424 y relación de bienes afectados por la expropiación.

Página 17154

Consejería de Presidencia y Justicia

Dirección General de Seguridad y Emergencias.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de octubre de 2003, que dispone la remisión a las Salas de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria y en Santa Cruz de Tenerife, del expediente relativo al Decreto 75/2003, de 12 de mayo, por el que se establecen las normas marco y otras normas de coordinación de Policías Locales de Canarias, objeto de los recursos contencioso-administrativos números 1.410/2003 y 791/2003, así como el emplazamiento a cuantos aparezcan como interesados en dicho expediente.

Página 17154

Dirección General de Seguridad y Emergencias.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de octubre de 2003, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria, del expediente relativo al Decreto 98/2003, de 21 de mayo, que regula las medidas mínimas de seguridad y protección que han de cumplir las Playas de la Comunidad Autónoma de Canarias, objeto de recurso contencioso-administrativo con nº 1.965/2003, así como el emplazamiento a cuantos aparezcan interesados en dicho expediente.

Página 17154

Consejería de Economía y Hacienda

Oficina Liquidadora de San Bartolomé de Tirajana.- Anuncio de 2 de octubre de 2003, por el que se hace pública la relación de contribuyentes titulares de los procedimientos de gestión tributaria por el concepto del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.

Página 17155

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio de 10 de octubre de 2003, por el que se corrigen errores en la Resolución de 13 de agosto de 2003, que concede subvenciones destinadas a la modernización de las explotaciones de hortalizas reguladas por la Orden de 20 de marzo de 2003.

Página 17156

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Dirección General de Patrimonio Histórico.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 7 de octubre de 2003, relativa a notificación de la sentencia firme que anula el Decreto 96/2000, de 31 de mayo, por el que se declaró el caso de la Villa de Candelaria, Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico.

Página 17156

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Dirección General de Urbanismo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de octubre de 2003, relativa a notificación a D. Juan Morales Déniz y a D. Tomás Morales Torres del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 17 de diciembre de 2002, de la aprobación del expediente de tasación conjunta de las fincas no adheridas a la Junta de Compensación del Polígono 2 del Sector 2 del suelo apto para urbanizar de Santa Brígida.

Página 17160

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 7 de octubre de 2003, por el que se somete al trámite de participación ciudadana el Avance de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Órganos (La Gomera), aprobado mediante Resolución de 23 de julio de 2003.

Página 17161

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 7 de octubre de 2003, por el que se somete al trámite de participación ciudadana el Avance de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Roque Blanco (La Gomera), aprobado mediante Resolución de 23 de julio de 2003.

Página 17161

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 7 de octubre de 2003, por el que se somete al trámite de participación ciudadana el Avance de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Roque Cano (La Gomera), aprobado mediante Resolución de 23 de julio de 2003.

Página 17161

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 7 de octubre de 2003, por el que se somete al trámite de participación ciudadana el Avance de las Normas de Conservación del Monumento Natural de La Fortaleza (La Gomera), aprobado mediante Resolución de 23 de julio de 2003.

Página 17161

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 7 de octubre de 2003, por el que se somete al trámite de participación ciudadana el Avance de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Barranco de Ruiz (Tenerife), aprobado mediante Resolución de 23 de julio de 2003.

Página 17162

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 7 de octubre de 2003, por el que se somete al trámite de participación ciudadana el Avance de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Interián (Tenerife), aprobado mediante Resolución de 23 de julio de 2003.

Página 17162

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 7 de octubre de 2003, por el que se somete al trámite de participación ciudadana el Avance del Plan Especial del Paisaje Protegido de Costa de Acentejo (Tenerife), aprobado mediante Resolución de 23 de julio de 2003.

Página 17162

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 7 de octubre de 2003, por el que se somete al trámite de información pública el Plan Director de la Reserva Natural Especial del Malpaís de Güímar (Tenerife), aprobado inicialmente mediante Resolución de 23 de julio de 2003.

Página 17162

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 7 de octubre de 2003, por el que se somete al trámite de información pública el Plan Director de la Reserva Natural Especial del Barranco del Infierno (Tenerife), aprobado inicialmente mediante Resolución de 23 de julio de 2003.

Página 17162

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 7 de octubre de 2003, por el que se somete al trámite de información pública el Plan Director de la Reserva Natural Especial del Malpaís de La Rasca (Tenerife), aprobado inicialmente mediante Resolución de 23 de julio de 2003. Página 17163

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 7 de octubre de 2003, por el que se somete al trámite de información pública el Plan Director de la Reserva Natural Especial de Chinyero (Tenerife), aprobado inicialmente mediante Resolución de 23 de julio de 2003. Página 17163

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 3 de octubre de 2003, de la Directora, por el que se notifican Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo. Página 17163

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 3 de octubre de 2003, de la Directora, por el que se notifican Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo. Página 17164

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 3 de octubre de 2003, de la Directora, por el que se notifican Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo. Página 17165

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 3 de octubre de 2003, de la Directora, por el que se notifican Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo. Página 17166

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 3 de octubre de 2003, de la Directora, por el que se notifican Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo. Página 17167

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 3 de octubre de 2003, de la Directora, por el que se notifican Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo. Página 17168

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 3 de octubre de 2003, de la Directora, por el que se notifican Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo. Página 17169

Consejería de Turismo

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de octubre de 2003, que notifica Resolución de este Centro Directivo, que resuelve el recurso de alzada nº 035/03 interpuesto por D. Diego González Alonso, en representación de la entidad mercantil Ruralpo, S.L. Página 17169

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Viceconsejería de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica, de la anterior Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de junio de 2003, que notifica la Resolución de 24 de marzo de 2003, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. José Luis Mestres Izquierdo, en representación de la compañía Endesa Distribución Eléctrica, S.L., frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de 14 de octubre de 2002, relativa a costes de extensión de red para el suministro eléctrico a ocho viviendas en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, recaída en los expedientes con referencias VBT-02/211 y VBT-02/212. Página 17171

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 11 de agosto de 2003, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Línea de MT y Centro de Transformación para planta de procesamiento de áridos, ubicada en el Cascarrial, s/n, La Isleta, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.- Expte. nº AT 02/039. Página 17175

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 9 de octubre de 2003, por el que se hace pública la Resolución de 5 de marzo de 2003, de la Dirección General de Industria y Energía, que procede a devolver a la empresa Proin Estudios y Valoraciones, S.L., el importe de la garantía definitiva.

Página 17176

Administración Local

Ayuntamiento de Adeje (Tenerife)

Anuncio de 21 de julio de 2003, relativo a la aprobación definitiva del Plan Parcial La Milagrosa.

Página 17176

Ayuntamiento de Arucas (Gran Canaria)

Anuncio de 6 de agosto de 2003, por el que se somete a información pública el Estudio detallado de impacto ecológico y el proyecto de ejecución del polígono industrial Hoya López.

Página 17177

Ayuntamiento de Arrecife (Lanzarote)

Anuncio de 1 de octubre de 2003, relativo a las bases de las convocatorias para la provisión de diversas plazas correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2002.

Página 17177

Anuncio de 1 de octubre de 2003, relativo a las bases de las convocatorias para la provisión de diversas plazas correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2003.

Página 17177

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 5 de La Laguna

Edicto de 23 de julio de 2003, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal civil nº 0000374/2002.

Página 17178

Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Santa Cruz de Tenerife

Edicto de 25 de septiembre de 2003, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000234/2003.

Página 17179

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

1739 *ORDEN de 10 de octubre de 2003, por la que se aprueban las Normas Técnicas Específicas de Producción Integrada para el Plátano.*

La creciente demanda social de productos agrícolas con unos índices de calidad garantizados y diferenciados de los que se producen con los sistemas tradicionales, junto con la modernización de los sistemas agrícolas y de las explotaciones agrarias, van a determinar la aparición del sistema de producción integrada en agricultura, como aquel sistema agrario de producción, transformación, en su

caso, y comercialización, que utiliza al máximo los recursos y mecanismos naturales, minimizando los aportes de insumos procedentes del exterior, asegurando unos productos finales de alta calidad mediante la utilización preferente de tecnologías respetuosas con el medio ambiente.

En la Comunidad Autónoma de Canarias dicho sistema está regulado en el Decreto 79/2003, de 12 de mayo (B.O.C. nº 101, de 28.5.03), cuyo artículo 2, apartado segundo, determina que "El sistema agrario definido deberá ser desarrollado de conformidad con las normas de este Decreto y de la normativa básica del Estado y con los requisitos que para cada producto, o grupo de productos, se recojan en las Normas Técnicas Específicas que serán aprobadas por Orden de la Consejería competente en ma-

teria de agricultura, a propuesta de la Dirección General correspondiente, y publicadas en el Boletín Oficial de Canarias, que complementarán las Normas Técnicas Generales que se aprueban como anexo de este Decreto”.

En función de ello, para la producción, transformación o comercialización de un determinado producto, se hace necesario el cumplimiento, no sólo de las Normas Técnicas Generales recogidas en el anexo del Decreto citado, sino de las Normas Técnicas Específicas que se aprueban con esta Orden.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta de la Dirección General de Desarrollo Agrícola,

DISPONGO:

Artículo único.- Se aprueban las Normas Técnicas Específicas de Producción Integrada para el Plátano, que se recogen como anexo a esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de octubre de 2003.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

A N E X O

NORMAS TÉCNICAS ESPECÍFICAS DE PRODUCCIÓN INTEGRADA DE PLÁTANO EN LAS ISLAS CANARIAS.

ÍNDICE

1. PREPARACIÓN DEL TERRENO.
2. RIEGO.
3. CULTIVO BAJO ABRIGO.
4. PLANTACIÓN.
5. FERTILIZACIÓN.
6. OPERACIONES DE CULTIVO.

7. CONTROL INTEGRADO.
8. APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS.
9. RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE A EMPAQUETADO.
10. RECEPCIÓN DE LA FRUTA EN EMPAQUETADO.
11. MANIPULACIÓN, ALMACENAMIENTO Y EMPAQUETADO.
12. CONDICIONES DE LOS ENVASES Y ETIQUETADO.
13. CONSERVACIÓN, PALETIZACIÓN Y TRANSPORTE.
14. MADURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN.
15. COMERCIALIZACIÓN.
16. SEGURIDAD E HIGIENE LABORAL.
17. INSTALACIONES DE MANIPULACIÓN.

TABLAS:

- I. Control de insectos, ácaros y nemátodos.
- II. Control de enfermedades.
- III. Control de malas hierbas.
- IV. Escala para determinar la amplitud del organismo nocivo en la parcela.
- V. Programa de muestreo y seguimiento de plagas.
- VI. Valoración del grado de ataque y umbral de intervención para nemátodos.

CUADROS:

1. Niveles de parámetros analíticos a alcanzar en el suelo.
2. Parámetros a analizar en aguas de riego.
3. Parámetros analíticos recomendados en agua de riego.
4. Concentraciones máximas de oligoelementos en agua de riego.
5. Valores máximos de parámetros en aguas residuales depuradas.
6. Dosis de abono nitrogenado para una producción de 70 Tm/ha en las zonas definidas como vulnerables por contaminación por nitratos de origen agrario.
7. Niveles de concentración de nutrientes en hoja de platanera.

PRÁCTICA	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<p>1. PREPARACIÓN DEL TERRENO</p>	<p>1. Realización de análisis físico y químico del suelo antes de la plantación tomando la muestra correctamente y siendo representativa de la parcela.</p> <p>2. Realizar, en base a análisis de suelo, las enmiendas químicas y/u orgánicas y el abonado de fondo para corregir los índices de fertilidad, con el fin de alcanzar los niveles especificados en el cuadro nº 1.</p>	<p>1. Realizar plantaciones en suelos con porcentaje de arena o arcilla superior al 60%.</p> <p>2. La desinfección química del suelo.</p>	<p>1. Terreno con pendiente máxima del 2%.</p> <p>2. En caso de sorribas nuevas, aportar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - una capa de drenaje de 30 cm. como mínimo. - una capa de tierra fértil bien homogeneizada de 50 cm. como mínimo y 80 cm. como máximo. <p>3. Plantar en suelos bien aireados, con buena estructura y textura franca o franco-arenosa.</p> <p>4. Las labores del suelo deben ir encaminadas a mejorar las condiciones físico-químico-biológicas que favorezcan la flora beneficiosa del mismo.</p> <p>5. Complementar los análisis de suelo con análisis foliares y de agua.</p> <p>6. Realización de análisis microbiológico.</p> <p>7. Incorporar las enmiendas mediante una labor de cava, evitando la formación de suelo de labor y eligiendo el momento y el apuro más adecuado.</p> <p>8. Efectuar las enmiendas en base a análisis recientes, mediante aportes de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - calcio, en forma de yeso en suelos con pH alcalino y niveles altos de sodio, y de carbonatos (cálcicos y/o magnésico) en suelos ácidos. - azufre, cuando el pH sea alcalino y con niveles altos de sodio, sin superar 500 kg./hectárea y aplicación, ni 4.000 kg./hectárea y año. - materiales utilizados en agricultura ecológica. <p>9. Emplear estiércol bien fermentado o compostado.</p> <p>10. Si se emplean abonos orgánicos comerciales, éstos deben especificar las características físicas, químicas y biológicas.</p> <p>11. Uso del "mulching" o cubierta vegetal.</p> <p>12. Desinfección de suelos mediante técnicas contrastadas de biotumigación y solarización.</p> <p>13. Plantación e incorporación al terreno, en el momento óptimo, de leguminosas y/o especies mejorantes del suelo desde el punto de vista físico, químico o biológico.</p> <p>14. En zonas ventosas, prever la construcción de barreras físicas contra el viento.</p>

PRÁCTICA	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
2. RIEGO	<p>1. Analizar las aguas de riego, de modo que cumplan con los criterios que se reflejan en el cuadro nº 2.</p> <p>2. Emplear dosis de riego según las necesidades del cultivo en cada momento, basadas en datos locales de evapotranspiración y utilizando la información de la estación meteorológica más próxima.</p> <p>3. Lograr una alta eficiencia en la distribución del agua como medida para controlar la percolación y escorrentía, aplicando las fracciones de lavado adecuadas.</p> <p>4. En la programación de los riegos se seguirán métodos técnicamente aceptados.</p> <p>5. El sistema de riego deberá diseñarse para cada parcela.</p> <p>6. Llevar un registro del agua de riego consumida (siempre que sea posible). En caso de no ser posible, hacer una estimación de la misma.</p> <p>7. Utilizar técnicas de riego que garanticen la máxima eficiencia en la utilización del agua aplicada. Para ello se tendrá en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - en riego por inundación: la longitud de los surcos o pocetas y su pendiente máxima, así como el caudal a emplear. - un riego a presión: el valor del coeficiente de uniformidad estará comprendido entre valores establecidos en función de la separación entre emisores y la pendiente del terreno, entre otros. 	<p>1. Aplicar ácidos y/o cualquier pesticida directamente en el estanque, a excepción de sulfato de cobre o permanganato potásico, a dosis máxima de 1 g/m³ ó 2 g/m³, respectivamente.</p> <p>2. Utilizar aguas residuales sin tratamiento primario y secundario de depuración previo (como mínimo), sin filtrado con arena o método equivalente, y si no cumple con la normativa aplicable a su uso.</p> <p>3. Empleo de aguas caracterizadas por los parámetros de calidad que no cumplan con los valores que se especifican en los cuadros nº 3, 4 y 5, salvo que se realicen las correcciones pertinentes con los productos autorizados.</p>	<p>1. Para corregir el pH del agua, emplear abonos de manera preferente y, asimismo, tener en cuenta su reacción para disminuir la cantidad de ácidos o álcalis a aplicar.</p> <p>2. Empleo preferente de sistemas de riego localizado.</p> <p>3. Uso de equipos para programación y control del riego de forma automática.</p> <p>4. Disponer de aparatos de medida de conductividad eléctrica y pH, debidamente calibrados.</p> <p>5. Coeficiente de uniformidad (CU) del sistema de riego $\geq 80\%$.</p> <p>6. Empleo de aguas con relación de absorción del sodio (RAS) < 6.</p> <p>7. Disponer de contadores de consumo de agua o caudalógrafos homologados.</p> <p>8. Cubrir los estanques o embalses con malla u otra estructura que impida el desarrollo de flora acuática (algas).</p> <p>9. Mantenimiento de especies de peces en los estanques para minimizar el crecimiento de algas.</p> <p>10. En caso de uso de aguas depuradas de origen urbano, utilizar preferentemente sistemas de riego por goteo.</p>
3. CULTIVO BAJO ABRIGO	<p>1. Utilización de material de cubierta reciclable.</p> <p>2. Los restos procedentes de cubiertas y de materiales empleados en su construcción y/o mantenimiento se depositarán en vertederos autorizados para tal fin.</p>	<p>1. Abandonar, en la explotación y/o el entorno, los plásticos, mallas y cualquier material empleado en la construcción del invernadero u otro tipo de abrigo, una vez finalizada su vida útil.</p>	<p>1. En caso de invernaderos con cubierta de plástico y malla, ésta se colocará, a ser posible, haciéndola coincidir con los pasillos, teniendo en cuenta los vientos dominantes y procurando una ventilación eficaz.</p> <p>2. Instalar higrómetros y termómetros de máximas y mínimas en el interior de la protección.</p> <p>3. Tener en cuenta el marco de plantación, el cultivar y la orientación del cultivo antes de construir la protección.</p>

PRÁCTICA	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
4. PLANTACIÓN	<p>1. El material vegetal de plantación, ya sea para reposición como para nuevas plantaciones, procederá de viveros autorizados oficialmente y con las correspondientes garantías sanitarias. También podrá emplearse material procedente de la propia explotación, salvo que se trate de traslado entre islas o que las parcelas estén situadas en zonas afectadas por plagas o enfermedades que exijan un estricto control fitosanitario.</p> <p>2. Deben eliminarse las plantas que presenten síntomas de enfermedad o desarrollo defectuoso.</p> <p>3. Emplear, si existiesen, cultivares resistentes o tolerantes a alguna de las plagas y/o enfermedades importantes del cultivo y que se adapten a las condiciones locales.</p> <p>4. En fincas que vayan a ser replantadas y en las cuales se haya detectado la presencia de picudo (<i>Cosmopolites sordidus</i> Germar), se deberán desenterrar, mediante labor cultural adecuada, los restos de platanera, recogidos y llevándolos a vertederos, o enterrarlos a más de 30 cm de profundidad, fuera de la plantación, según se contempla en la Orden 1718 de 14/11/02 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, por la que se establecen medidas fitosanitarias obligatorias para la erradicación y control del picudo en la Comunidad Autónoma de Canarias, en el cultivo del plátano.</p> <p>5. La densidad de plantación para los cultivares actualmente utilizados será inferior a 4.000 plantas/ha.</p>	<p>1. En cultivo bajo abrigo, la asociación de cultivos en el mismo invernadero, salvo que dicha asociación presente efectos agrónomicamente favorables.</p> <p>2. Realizar la plantación mediante material vegetal procedente de cabezas y/o hijos de otras parcelas externas a la explotación.</p>	<p>1. En caso de replantación y/o renovación del cultivo, incorporar los restos vegetales existentes en la superficie del suelo mediante labor de cava, evitando la formación de suela de labor. En esta labor se aplicarán también las enmiendas necesarias.</p> <p>2. La orientación de la plantación debe ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> - norte-sur en caso de líneas dobles <p>3. En caso de plantación a alta densidad con los cultivares actualmente utilizados, no superar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 4.000 plantas/ha. en vertiente sur. - 3.000 plantas/ha. en vertiente norte. <p>4. En caso de densidades normales no pasar de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 2.500 plantas/ha. en vertiente sur. - 2.000 plantas/ha. en vertiente norte. <p>5. Plantar en cotas inferiores a 300 m.s.n.m.</p> <p>6. Someter las partidas de plantas procedentes de cultivo de meristemo a test de virosis y superarlo con resultado negativo.</p>

PRÁCTICA	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
5. FERTILIZACIÓN	<p>1. La conductividad eléctrica del agua + abono no superará 2 dS/m.</p> <p>2. Realización de análisis químico de suelo y de hoja una vez al año.</p> <p>3. Fertilizar en base al diagnóstico de suelo, planta y agua de riego.</p> <p>4. Al fertilizar, tener en cuenta: extracciones del cultivo, nivel de fertilidad del suelo, estado nutricional de la planta y aportaciones por otras vías (agua, residuos vegetales, etc.).</p> <p>5. Cuando se aporte materia orgánica u otras materias con valor fertilizante, deberán estar exentas o contener la menor cantidad posible de metales pesados, patógenos u otros productos tóxicos, no excediendo en cualquier caso los límites legales establecidos.</p> <p>6. Mantener el nivel de materia orgánica del suelo.</p> <p>7. Realizar las enmiendas necesarias cuando el pH del suelo se aleje del valor aceptado como óptimo, o cuando las características físicas o químicas del suelo así lo aconsejen.</p> <p>8. Los purines y demás residuos semiliquidos de explotaciones ganaderas que se aporten al suelo deberán ser tratados previamente por alguno de los sistemas conocidos.</p> <p>9. No superar los siguientes valores en los aportes de nutrientes, expresados en gramos/planta y año:</p> <ul style="list-style-type: none"> - N:280 - P₂O₅:125 - K₂O:450 - CaO:140 <p>10. En las zonas designadas como vulnerables por contaminación por nitratos de origen agrario según Decreto 49/2000, de 10 de abril, por el que se determinan las masas de agua afectadas por la contaminación de nitratos de origen agrario y se designan las zonas vulnerables por dicha contaminación, la dosis de nitrógeno máxima a aplicar y su distribución será la reflejada en el cuadro nº 6.</p>	<p>1. Fertilizar sin previo análisis de suelo y agua. La periodicidad de la analítica será como mínimo la indicada en la presente norma.</p> <p>2. Aplicar abonos foliares, salvo cuando se detecten problemas carenciales, y siempre bajo la prescripción y supervisión del técnico responsable.</p> <p>3. Aportar microelementos, salvo que los análisis indiquen insuficiencia, en cuyo caso sólo se aplicarán los mínimos indispensables o cuando haya plantas afectadas de <i>Fusarium oxysporum f. sp. cubense</i>, siempre bajo la prescripción y supervisión del técnico responsable.</p> <p>4. Realizar aplicaciones de nitrógeno nítrico o purines en los márgenes de las parcelas lindantes a corrientes de agua.</p>	<p>1. Tener en cuenta las características de los abonos: solubilidad, reacción, índice salino, movilidad en el suelo y compatibilidad.</p> <p>2. Tener en cuenta las características de los iones: movilidad, ion común y efecto antagónico.</p> <p>3. Aprovechar los residuos de cosecha como aporte de materia orgánica y nutrientes.</p> <p>4. Emplear fertilizantes orgánicos de preferencia a los químicos de síntesis.</p> <p>5. Usar racionalmente los fertilizantes teniendo en cuenta el estado fenológico del cultivo y las condiciones climatológicas y agronómicas.</p> <p>6. Evitar desequilibrios nutricionales.</p> <p>7. El pH del agua + abono debe estar entre 6.0 - 7.5, siempre que el sistema de fertilización lo permita.</p> <p>8. En caso de aplicación de ácidos comerciales para la corrección del agua, disponer de cabezal de riego en el que el operario no esté nunca en contacto directo con los mismos.</p> <p>9. Fertilizar mediante un sistema de riego localizado, con el fin de incrementar la eficiencia en la aplicación y minimizar el efecto contaminante de esta práctica.</p> <p>10. Los niveles de referencia de los parámetros a tener en cuenta en la interpretación del análisis foliar deben ajustarse a los especificados en el cuadro nº 7.</p> <p>11. No modificar el pH del suelo en más de 1 unidad al año.</p>

PRÁCTICA	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<p>6. OPERACIONES DE CULTIVO</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Efectuar el deshijado evitando dañar las raíces y el rizoma de la planta madre. 2. Realizar el desflorillado en el momento y la forma adecuados para evitar así la devaluación de la calidad comercial de la fruta y la aplicación de tratamientos fúngicos. 3. Entutorar de forma adecuada para que no se produzcan daños en la fruta y/o plantas. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Quema incontrolada y/o abandono de residuos de envases y otros materiales procedentes de la explotación. 2. Quema de restos vegetales en el suelo de la parcela de cultivo, excepto que sea aconsejable técnicamente por motivos fitosanitarios, con la autorización de la autoridad competente. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Emplear el sacabocados para deshijar plantas en primer ciclo, procedentes de cultivo "in vitro". 2. En caso de deshijado químico con queroseno, no superar la dosis de 3 cc/hijo ni usarlo en hijos con altura superior a 40 cm. 3. Realización del embolsado, empleando cobertores de material reciclable. 4. Implantación de sistemas de atado aéreo. 5. No utilizar la misma herramienta para deshijar plantas sanas que enfermas. 6. Disponibilidad de materia orgánica para empleo en el cultivo mediante la explotación de ganado.

PRÁCTICA	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
7 CONTROL INTEGRADO	<ol style="list-style-type: none"> 1. Anteponer los métodos biológicos y culturales a los métodos químicos. 2. Condicionar la aplicación de medidas de control de organismos nocivos a las recogidas en las tablas I, II y III, a los umbrales de intervención en plagas de las tablas IV, V y VI, y a la estimación del riesgo en enfermedades. 3. La decisión de aplicar tratamientos la tomará el técnico responsable, siguiendo en cada caso la metodología de seguimiento descrita en la presente norma. 4. Los productos a utilizar serán únicamente aquellos que están recogidos en la presente norma, seleccionados en base a los siguientes criterios: <ul style="list-style-type: none"> - menor categoría toxicológica. - menor efecto sobre la fauna auxiliar. - menor plazo de seguridad. - otros efectos (resistencias, residuos, mayor eficacia sobre la plaga o enfermedad, etc.). 5. Sólo se permitirá el empleo de productos fitosanitarios oficialmente registrados y autorizados en la presente norma, a las dosis indicadas para los mismos. 6. Respetar los plazos de seguridad de los productos fitosanitarios empleados. 7. Proteger a la fauna auxiliar mediante el empleo de productos selectivos. 8. Condicionar la aplicación de herbicidas con posterioridad a la implantación del cultivo al estricto control del responsable técnico de la explotación, y sólo ante la presencia de hierbas perennes de difícil control. 9. Anotar en el libro de registro cualquier tratamiento o intervención que se efectúe en el cultivo. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Utilización de calendarios de tratamientos. 2. Utilización de productos fitosanitarios y herbicidas que no estén recogidos en las tablas I, II y III. 3. Abandonar el control fitosanitario del cultivo. 4. Emplear productos fitosanitarios no selectivos, de larga persistencia, lixiviables, de alta volatilidad, etc. 5. Utilización de herbicidas residuales. 6. El empleo de productos fitosanitarios en márgenes de cauces, embalses o depósitos de agua. 7. Superar los límites máximos de residuos de los productos fitosanitarios utilizados, según la legislación vigente. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Mantener áreas no tratadas ("cero tratamiento" o "ventana de no tratamiento"), para observar la acción de la fauna auxiliar. 2. El acolchado del suelo con los restos del cultivo como método de control de adventicias en la línea de cultivo, regulador de la temperatura del suelo y de ahorro de agua. 3. El control de malas hierbas con medios mecánicos y/o biológicos.

PRÁCTICA	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
8. APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. La aplicación de productos fitosanitarios sólo por personal cualificado específicamente. 2. Utilización de maquinaria en adecuado estado de funcionamiento, sometiéndose a revisión y calibrado periódico de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia, al menos una vez cada cuatro años en un centro oficial o reconocido, y todos los años por el productor. 3. Los volúmenes máximos de caldo y caudal de aire a utilizar en los tratamientos fitosanitarios se ajustarán a los parámetros precisos, teniendo en cuenta el estado fenológico del cultivo para obtener la máxima eficacia con la menor dosis. 4. El volumen máximo de caldo recomendado para aplicación de herbicidas es de 400 l/ha. 5. Controlar el pH del caldo en función del producto fitosanitario a emplear con el fin de aumentar su eficacia y estabilidad. 6. Tener en cuenta los principios de "Buenas prácticas fitosanitarias" establecidas por la Organización Europea y Mediterránea para la protección de las plantas. 7. Los residuos de productos fitosanitarios no utilizados, así como los envases, usados o no, deben gestionarse según la normativa vigente. 8. Los productos fitosanitarios y cualquier producto químico empleado en la explotación se almacenarán aisladamente del resto de instalaciones, en condiciones que cumplan las normas vigentes establecidas. 9. Uso de las medidas preventivas y de protección personal y medioambientales por el aplicador así como por el resto del personal de la explotación. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Utilizar productos fitosanitarios que no estén inscritos en el registro de productos y material fitosanitario y autorizados expresamente para el cultivo de la platanera. 2. La aplicación de productos fitosanitarios en condiciones meteorológicas desfavorables. 3. Utilización de material y equipo de protección personal que no esté homologado o en defectuoso estado de conservación. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. En caso de intervenciones químicas, se recurrirá, si es posible, a tratamientos localizados, reduciendo el área tratada a focos o rodales. 2. Se procurará alternar las materias activas utilizadas. 3. No emplear insecticidas, acaricidas y fungicidas que estén clasificados como tóxicos o muy tóxicos.

PRÁCTICA	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<p>9. RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE A EMPAQUETADO</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. La fruta deberá recolectarse en un estado de madurez que permita alcanzar las exigencias de calidad comercial establecidas en las normas de calidad especificadas en el Reglamento (CE) nº 2257/94 de la Comisión, de 16 de septiembre de 1994, por el que se fijan las normas de calidad para el plátano. 2. Eliminar los frutos o partes del racimo que presenten daños o podredumbres. 3. Emplear elementos protectores del racimo durante el corte y transporte que estén perfectamente limpios y en buen estado (borrachos, colchonetas, "aircaps", etc.). 4. La fruta recolectada, hasta tanto no se envíe al almacén manipulador, se colocará bajo techo o en condiciones que eviten la incidencia directa de los agentes atmosféricos y en un lugar con máxima ventilación. 5. La fruta debe identificarse como mínimo con los siguientes datos: nº de identificación del productor, cultivar, fecha de recolección y parcela. 6. La fruta recolectada será transportada al empaquetado el mismo día de su recolección y en el menor tiempo posible. 7. Separar la fruta procedente de producción integrada de la procedente de producción convencional durante el transporte. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Abandonar el destrio en la parcela, si su presencia representa riesgos para la propagación de plagas o enfermedades. 2. Emplear jaulas, vehículos y material de protección con restos orgánicos o de fruta. 3. Utilizar mantas sin plastificar o en deficiente estado de conservación en cualquier fase de la manipulación de los racimos. 4. Usar elementos de protección del racimo en deficiente estado de conservación en cualquier fase de manipulación de los racimos. 5. Utilizar los mismos materiales para la protección de la fruta procedente de producción integrada que para la de producción convencional durante la recolección y transporte. 6. Colocar la fruta recolectada directamente sobre el suelo. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. En el periodo previo a la recolección, tomar muestras de fruta en campo para analizar la posible presencia de productos fitosanitarios y verificar que cumple con la legislación vigente. 2. Utilización de almohadillas acolchadas y biodegradables para evitar daños entre manos. 3. Realizar el transporte en jaulas con protección. 4. Conservar al menos 20 cm de raquis floral en su parte inferior para evitar daños en la fruta durante el transporte al empaquetado. 5. Colocar el racimo en posición vertical tras la recolección y durante el transporte. 6. Emplear algún sistema de colores que diferencie, en la recolección y el transporte, la fruta procedente de producción convencional de la de producción integrada. 7. Limpieza periódica de todo el equipo y medios de transporte.

PRÁCTICA	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<p>10. RECEPCIÓN DE LA FRUTA EN EMPAQUETADO</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. La separación espacio-temporal cuando coincida la recepción de fruta de producción convencional e integrada. 2. Tomar muestras de fruta siguiendo un plan de control preestablecido para realizar análisis de residuos de productos fitosanitarios con el fin de garantizar que sólo se han utilizado materias activas autorizadas en la presente norma y que se respetan los límites máximos de residuos establecidos en la legislación vigente. 4. Declaración de responsabilidad del agricultor, identificando la fruta procedente de parcelas acogidas a producción integrada. 5. En cada centro de recepción y/o manipulación, debe existir un registro de control de entrada de las partidas recibidas, en el que figure: producto, calidad, parcela de origen, unidad de cultivo con tratamiento homogéneo en origen y fecha de entrada, firmado por la persona que realiza la entrega. 6. Inspección visual de las partidas de fruta, estableciendo un sistema de verificación de calidad de la fruta entrante según las normas de calidad. Debe existir un registro de incidencias en caso de incumplimiento. Las partidas que no cumplan los requisitos anteriores, dejarán de considerarse como de producción integrada. 7. Las partidas de fruta recibidas tendrán un control de calidad, manteniéndose la trazabilidad mediante registros y procedimientos de toma de muestras representativas y que incluyan las actuaciones a tomar en las diferentes condiciones de la fruta, indicándose las determinaciones analíticas mínimas a realizar e índices de aceptación de las mismas. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Recibir la fruta procedente de producción integrada no identificada según la presente norma. 2. Almacenar productos químicos, materias tóxicas o desechos en las zonas de recepción de la fruta. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Mantener la fruta en las condiciones adecuadas a su llegada al empaquetado.

PRÁCTICA	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<p>11. MANIPULACIÓN, ALMACENAMIENTO Y EMPAQUETADO</p>	<p>1. Las empresas o centros de manipulación que no tengan la totalidad de la producción bajo control integrado, tendrán que cumplir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Debe existir un sistema documentado e implantado de identificación y trazabilidad de la fruta para garantizar la separación, desde la explotación hasta la entrega al cliente. - Deberá quedar definido el intervalo de tiempo durante el cual se manipula cada tipo de producto, que debe ser conocido por el personal implicado en el proceso. <p>2. Las naves de manipulación mixta (de producción integrada y convencional) que posean una sola línea, deberán realizar la limpieza de la maquinaria y demás elementos antes de que se procese fruta de producción integrada.</p> <p>3. Los fungicidas a emplear serán los autorizados en la presente norma para el cultivo en su fase de post-cosecha (tabla II).</p> <p>4. Eliminación de fruta con presencia de podredumbres, plagas, cortes, rozaduras y golpes que superen los límites establecidos en la normativa de calidad.</p>	<p>1. Uso de motores de explosión (gasoil o gasolina) en elementos de transporte y/o elevación dentro de recintos cerrados.</p> <p>2. Utilizar aguas no potables.</p> <p>3. Mezclar fruta de producción integrada con fruta de producción convencional.</p> <p>4. La manipulación de la fruta entre envases, para evitar que haya un intercambio de la misma entre éstos.</p>	<p>1. Mantener en la nave de procesado una temperatura inferior a 28º C.</p> <p>2. Utilización del sistema de carril en el empaquetado.</p> <p>3. Minimizar las fuentes exógenas de etileno.</p> <p>4. Reciclaje del agua empleada en el proceso de lavado de la fruta.</p> <p>5. Mantenimiento de las manos en agua al menos durante 15 minutos para una adecuada eliminación del látex antes de proceder a la aplicación del fungicida.</p> <p>6. Pasar la fruta por túneles de lavado tras su descarga antes de su desmanillado.</p>
<p>12. CONDICIONES DE LOS ENVASES Y ETIQUETADO</p>	<p>1. Empleo de materiales reutilizables y/o reciclables.</p> <p>2. Los materiales en contacto con la fruta deben ser limpios, reciclables y que no causen alteraciones internas o externas a la misma.</p> <p>3. Los envases o recipientes utilizados para transporte o destino final deben ir precintados de manera que impidan la alteración de su contenido.</p> <p>4. Utilización de etiquetas en las que conste: producción integrada canaria, denominación del órgano o entidad que haya realizado el control, autorización, número de registro del operador, logotipo de producción integrada.</p> <p>5. Emplear algún sistema de identificación que garantice la trazabilidad del producto.</p> <p>6. Cumplir con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 2257/94 de la Comisión, de 16 de septiembre de 1994, por el que se fijan las normas de calidad para el plátano.</p>	<p>1. La utilización de la expresión "producción integrada" o similares en los productos no obtenidos por este sistema.</p> <p>2. El uso de menciones que sugieran que la identificación de garantía constituye una calidad organoléptica, nutritiva o sanitaria superior.</p>	<p>1. Emplear una marca diferenciada para las producciones obtenidas por el sistema de producción integrada.</p>

PRÁCTICA	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<p>13. CONSERVACIÓN, PALETIZACIÓN Y TRANSPORTE</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. La conservación y transporte de la fruta procedente de los cultivos actualmente comercializados se llevará a cabo en las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> - temperatura (T°): 13 - 14 °C - concentración de CO₂: < 0,5% - humedad relativa (HR): 80 - 90% 2. El transporte de la fruta se llevará a cabo sin que se rompa la cadena de frío. 3. Conservar los registros de T° y HR durante la conservación y transporte. 4. Los receptáculos y los contenedores de los vehículos deben estar limpios y en adecuadas condiciones de mantenimiento, para protegerlos de la contaminación y de forma que permitan una limpieza y desinfección adecuada. 5. Cuando se utilicen receptáculos de vehículos o contenedores para el transporte de otra carga distinta que la fruta o para el transporte de otros productos alimenticios, deberá procederse a una limpieza eficaz entre cargas para evitar el riesgo de contaminación. 6. El material empleado en el proceso de paletización será biodegradable y/o reciclable. 7. La fruta procedente de producción integrada se conservará y transportará separada realmente de la de producción convencional. 8. Emplear algún sistema de identificación que garantice la trazabilidad del producto hasta el consumidor final. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Utilizar medios de transporte no refrigerados cuando el destino de la fruta cuyo destino no sea el mercado regional canario. 2. La manipulación de la fruta entre envases, para evitar que haya un intercambio de la misma entre éstos. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pre-enfriamiento de corta duración, previo a su manipulación en cámaras frigoríficas. 2. Para el transporte en el mercado regional, utilización de vehículos isoterms cuando las distancias tengan duración superior a 3 horas.

PRÁCTICA	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
14. MADURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN	<p>1. En el caso en que se realice el acondicionamiento de la fruta en envases de venta de tamaño menor que las cajas, los mismos deberán trasladar el sistema de identificación de forma que se garantice la trazabilidad del producto hasta el consumidor final.</p> <p>2. Conservar los registros de T^o y HR durante la maduración.</p>	<p>1. Romper el precinto original del envase.</p>	<p>1. El proceso de maduración debe realizarse en cámaras con las condiciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Concentración de etileno..... 1.000 p.p.m. - T^o de pulpa del plátano..... 16 °C - HR..... 90 - 95% - Tiempo..... 24 - 48 horas <p>2. El transporte y almacenamiento posterior al tratamiento de maduración se efectuará en las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - T^o de pulpa del plátano..... 15 °C - Concentración de CO₂..... < 0,5% - HR..... 80 - 90%
15. COMERCIALIZACIÓN	<p>1. Emplear algún sistema de identificación que garantice la trazabilidad del producto hasta el consumidor final.</p> <p>2. La venta a terceros países de fruta obtenida bajo producción integrada deberá ir acompañada del correspondiente documento que será expedido por el órgano o entidad de control.</p>	<p>1. La manipulación de la fruta entre envases, de manera que no se pueda intercambiar aquella entre éstos, garantizando así la trazabilidad del producto.</p>	
16. SEGURIDADE HIGIENE LABORAL	<p>1. Cumplir las normas de seguridad e higiene laboral establecidas en la legislación correspondiente.</p>		

PRÁCTICA	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
17. INSTALACIONES DE MANIPULACIÓN	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todos los materiales empleados en las instalaciones deben ser aptos para uso alimentario, según el código alimentario español y la normativa vigente. 2. Los materiales poliméricos utilizados serán inocuos. 3. La nave de empaquetado debe tener un buen aislamiento térmico, con temperatura adecuada que impida el incremento de la misma en la fruta. 4. Todas las superficies de contacto directo con la fruta deben ser fácilmente accesibles o desmontables para su limpieza. 5. La limpieza y desinfección de la maquinaria e instalaciones deben ser exhaustivas, realizándose la limpieza como mínimo una vez a la semana y la desinfección una vez al mes durante el periodo de funcionamiento. Se procederá a la desinfección total de las instalaciones al menos una vez al año. 6. Disponer de suficiente iluminación y ventilación. 7. Los tubos fluorescentes o lámparas se protegerán con medios adecuados para evitar la posible caída de cristales en caso de rotura. Su fijación será de forma que se facilite su limpieza y/o acumulación de polvo. 8. Los sistemas de desagüe serán los adecuados. Si se emplean sumideros, deberán facilitar la salida de las aguas de limpieza, e ir provistos de dispositivos que eviten el retroceso. 9. Los depósitos intermedios de agua, si los hubiere, deben limpiarse y desinfectarse periódicamente. 10. La superficie de suelos y paredes debe estar en buen estado, ser de fácil limpieza y desinfección. Para su limpieza deberán emplearse métodos físicos o productos naturales preferentemente antes que productos de síntesis. Si se emplean éstos, utilizar los que tengan categoría toxicológica menor entre los autorizados. 11. Existirán contenedores cerrados para uso exclusivo y por separado de los desechos orgánicos e inorgánicos, que se limpiarán periódicamente con un plan de limpieza. 12. Deberán existir zonas para el almacenamiento de productos y envases vacíos. 13. La desinfección y lucha contra parásitos en los lugares donde haya fruta se realizará de forma que no se produzca ningún tipo de contaminación en ésta. 14. Los productos fitosanitarios, productos de limpieza y desinfección, y cualquier producto químico susceptible de contaminación, estarán etiquetados y con autorización para su uso en la industria alimentaria. Se almacenarán aisladamente del resto de instalaciones, según las normas establecidas y sólo podrá acceder ellos el personal designado por la empresa. 15. Los desechos serán gestionados de manera tal que se minimicen los olores y gases anormales. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Emplear materiales especificados en el artículo 2.4.3 del código alimentario español y normativa vigente, como el hierro cromado, el plomo y las soldaduras con aleaciones de estaño-plomo en instalaciones de agua potable. 2. Utilización de equipamientos con grietas, picaduras o zonas muertas en las que se acumulen sustancias o productos elaborados a las que no lleguen las soluciones de limpieza. Asimismo, no se utilizarán tornillos o fileteados en las zonas en contacto con la fruta. 	

Tabla I. Control de insectos, ácaros y nemátodos.

PLAGA	FAUNA AUXILIAR	MEDIOS BIOTÉCNICOS	MATERIAS ACTIVAS PERMITIDAS	OBSERVACIONES
AFIDOS <i>Aphis gossypii</i> <i>Pentalonia nigronervosa</i> <i>Cirsivius spp.</i>	Afidos <i>Aphidius aphidimyza</i> Coccinélidos Familia Aelothripidae Familia Phytoseiidae	- Trampas cromotópicas amarillas - Aplicación de soluciones jabonosas - Trampas de agua o de Moericke	- Aceites de verano (*) - Malation 50% - Fenitrotion 50%	- Aceite de verano: no aplicar hasta 40 días después de un tratamiento con azufre ni en días calurosos y secos - Extremar la vigilancia en las zonas más sombrías
TIRIPS <i>Heterothrips jenaralis</i> <i>Thrips florum</i>	Familia Aelothripidae Familia Phytoseiidae	- Trampas cromotópicas azules - Aplicación de soluciones jabonosas	- Malation 50% - Fenitrotion 50% - Clorpirifos (*)	- Extremar la vigilancia en las zonas más sombrías
MOSCA BLANCA <i>Trialeurodes vaporariorum</i> <i>Lecanotectus floccosissimus</i>	<i>Encarsia hispida</i> <i>Encarsia guadelupae</i> <i>Acalotevans formosum</i> <i>Cryptolaemus montrouzieri</i> Hongos entomopatógenos	- Trampas cromotópicas amarillas (bajo asesoramiento técnico) - Aplicación de soluciones jabonosas	- Aceites de verano (*) - Azadiractin (*) - Malation (*) - Clorpirifos 48%	- Las poblaciones se regulan de forma natural por la acción de los cambios climáticos - Aceite de verano: no aplicar hasta 40 días después de un tratamiento con azufre ni en días calurosos y secos
ARANA ROJA <i>Tetranychus urticae</i>	<i>Amblyveris californicus</i> <i>Iphiseius degenerans</i> <i>Phytoseiulus persimilis</i> <i>Phytoseiulus macropophyllus</i> <i>Scolothrips</i> <i>Sticticus spp.</i>	- Aplicación de soluciones jabonosas	- Aceites de verano (*) - Azadiractin (*) - Fenbuzetan (*)	- Aplicación dirigida al envés de las hojas, racimo yseudotallo, preferiblemente en primavera - El tamaño de la gota debe ser lo más fino posible - Aceite de verano: no aplicar hasta 40 días después de un tratamiento con azufre ni en días calurosos y secos
COCHINIILLA <i>Dysmicoccus grossii</i>	<i>Cryptolaemus montrouzieri</i> <i>Dicranocephalus guatemalensis</i> <i>Aragalus spp.</i>	- Combatir hormigas mediante la utilización de cebos alimenticios - Aplicación de soluciones jabonosas	- Aceites de verano (*) - Clorpirifos (*) - Fenitrotion (*) - Diazinon 24% (en cebo para hormigas)	- Eliminar hojas y garrapas viejas (desferrar o desgranar) - Aceite de verano: no aplicar hasta 40 días después de un tratamiento con azufre ni en días calurosos y secos
LAGARTAS <i>Spodoptera littoralis</i> <i>Chrysodeixis chalcites</i>	<i>Trichogramma spp.</i> <i>Apanites spp.</i>	- Trampas con feromonas y luz	- <i>Bacillus thuringiensis</i> (*) - Azadiractin (*) - Clorpirifos (*) - Fenitrotion 50% - Aceites de verano (*)	- pH del caldo en torno a 7 si emplea <i>Bacillus thuringiensis</i>
LAPILLAS <i>Aspidiotus heterae</i>	<i>Aphytis spp.</i>	- Trampas con feromonas y luz	- Aceites de verano (*)	- Actuar cuando se observen las primeras formas móviles - Aceite de verano: no aplicar hasta 40 días después de un tratamiento con azufre ni en días calurosos y secos
TRAZA O TALADRO <i>Opomyza sacchari</i>		- Trampas con feromonas y luz	- <i>Bacillus thuringiensis</i> (*) - Fenitrotion (*)	- pH del caldo en torno a 7 si emplea <i>Bacillus thuringiensis</i> - Limpiar la bejota, dejando el racimo lo más largo posible - Eliminar la hoja que cubre la parte superior del racimo
NEMATODOS <i>Pratylenchus spp.</i> <i>Alectonogus spp.</i> <i>Helicotylenchus spp.</i>		- Aportes de materia orgánica - Solarización y biofumigación, antes de la plantación - Uso de micorrizas	- Oxamilo 10 % - Cadusafos 10 % - Bentfuracarb 40% - Carbofurano 20% (**) - Etoprofos 20% - Fenamifos (*)	- No se permiten más de dos tratamientos anuales con los productos autorizados, y exclusivamente a través del agua de riego y por el sistema de riego autorizado - Chequeo de la instalación de riego previo a la aplicación
PICUDO <i>Cosmopolites sordidus</i>	Nemátodos entomopatógenos Hongos entomopatógenos	- Trampas de pseudotallo - Trampeo con feromonas, a un marco de 20 x 20 m.	- Clorpirifos 48 % - Malation 50% - Bifentria 10% - Azadiractin (*) - Bentfuracarb 40% - Carbofurano 20% (**) - Etoprofos 20% (**) - Fenamifos (*)	- Tratamientos químicos autorizados solamente en fincas declaradas como afectadas por picudo - Aplicaciones alrededor del pseudotallo y de la cabeza abuela, previamente abierta con la barreta

(*) Solo las formulaciones autorizadas en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios para platanera, efecto y dosis.
(**) Uso restringido a usuarios con carnet de aplicador categoría especial.

Tabla II. Control de enfermedades.

ENFERMEDAD O AGENTE CAUSAL	CONDICIONES FAVORABLES	MEDIOS BIOTÉCNICOS	MATERIAS ACTIVAS PERMITIDAS	OBSERVACIONES
MAL DE PANAMA <i>Fusarium oxysporum f. sp. cubense</i>	- Deshijado mecánico - Abonado y/o riegos excesivos - Desequilibrios en nutrientes - Condiciones climáticas adversas - Suelos ácidos, poco profundos - Drenaje inadecuado - Agua de baja calidad - Ventilación inadecuada en cultivo bajo abrigo - Nivel bajo de materia orgánica	- Cultivares resistentes y/o tolerantes - Aporte de zinc y calcio - Aporte de materia orgánica - Abonado equilibrado - Control de la humedad del suelo - Adecuada ventilación del suelo - Desinfección de las herramientas de deshijado - Empleo de material vegetal saneado - Equilibrio del suelo		- Evitar la dispersión dentro de la finca - No remover el terreno circundante a las plantas infectadas
AHONGADO O PUNTA DE CIGARRO <i>Ferritellum theobromae</i>	- Desflorillado inadecuado - Humedad relativa y temperatura elevadas		- Metil tiofanato (*)	- Correcta realización del desflorillado
MOTEADO O MANCHA ACEITOSA <i>Deightonella tortitosa</i>	- Humedad relativa alta y condensación de agua sobre los frutos		- Metil tiofanato (*)	
CLOROSIS INFECCIOSA DE LA PLATANERA Virus del mosaico del pepino (CMM)		- Control de pulgones del género <i>Aphis</i>		- Transmitido por pulgones del género <i>Aphis</i> - Destruir plantas con síntomas severos - Evitar cultivos asociados con cucurbitáceas
VIRUS DEL RAYADO DE LA PLATANERA <i>Banana Streak Virus (BSV)</i>	- Baja temperatura ambiental	- Emplear material vegetal saneado		- El principal medio de diseminación es el material vegetal - Destruir plantas con síntomas severos
ENFERMEDADES DE POSTCOSECHA O CROWN ROT <i>Alternaria alternata</i> <i>Nigrospora oryzae</i> <i>Fusarium moniliforme</i>	- Corte incorrecto en la operación de desmamlado		- Imazalil (*) - Tiabendazol (*) - Ippoclorito sódico 8% - Metil tiofanato 45% - Imazalil + Iprodiona	

(*) Sólo las formulaciones autorizadas en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios para platanera, efecto y dosis.

Tabla III. Control de malas hierbas.

TIPOS DE MALAS HIERBAS	MEDIOS BIOTÉCNICOS	MATERIAS ACTIVAS PERMITIDAS (BAJO PRESCRIPCIÓN TÉCNICA)	OBSERVACIONES
- MONOCOTILEDÓNEAS ANUALES - DICOTILEDÓNEAS ANUALES - VIVACES	- Acolchado o "mulching" del suelo mediante materiales orgánicos - Escarda mecánica	- Glifosato (*) - Diquat (*) - Glufosinato Amónico (*) - Oxifluorfen (*) - Paraquat (*) - Butralina 48% - Oxadiazón 25%	- La pulverización con herbicidas no debe alcanzar las hojas o el sudorillo de la planta. - En caso de aplicación de herbicidas una vez implantado el cultivo, se aconseja el uso de pantalla localizadora.

(*) Sólo las formulaciones autorizadas en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios para platanera, efecto y dosis.

Tabla IV. Escala para determinar la amplitud del organismo nocivo en la parcela.

GRADO	DISTRIBUCIÓN
0	No hay
1	Plantas aisladas
2	Distribución por focos
3	Del 25% al 50% de plantas afectadas
4	Más del 50% de plantas afectadas

Tabla V. Programa de muestreo y seguimiento de plagas de la platanera.

PLAGA	METODOLOGÍA DE MUESTREO (*)	VALORACIÓN DEL GRADO DE ATAQUE	INTERVENCIÓN
PULGONES <i>Aphis gossypii</i> <i>Pentalonia nigropervosa</i>	- Hijos - Planta madre en hojas jóvenes y cogollos - Los cinco dedos centrales de la mano más alta del racimo	P.- Presencia A.- Ausencia	Se realizará en cuanto se encuentren pulgones en abundancia y principalmente cuando estén presentes en hijos jóvenes. Se realizará cuando el ataque esté generalizado y la media sea superior a 1.
		0	
		1 2	
THRIPS DEL RACIMO <i>Hercynothrips femoralis</i>	- Flores - Frutos	En fruto	Se realizará cuando el ataque esté generalizado y la media sea superior a 1.
		En flores	
		0 Ausencia 1 Presencia de algún individuo aislado 2 Presencia en 25% de flores	
MOSCA BLANCA <i>Aleurodicus dispersus</i> <i>Lecanoidius floccissimus</i>	- Hojas - Frutos	En fruto	Se realizará cuando el ataque sea superior a 1 y en ausencia de enemigos naturales.
		En hojas	
		0 Ausencia 1 Primeras puestas 2 5% al 10% de hoja ocupada	
ARAÑA ROJA <i>Tetranychus urticae</i>	- Envés de la primera hoja con daño - Racimo	En racimo	Se realizará cuando la media del grado de ataque sea superior a 1 y sin presencia de depredadores.
		En hojas	
		0 Ausencia 1 De 1 a 5 focos 2 Mas de 6 focos	

(*) METODOLOGÍA DE MUESTREO:

- A. Las parcelas cuya superficie sea igual o inferior a 2 ha., se dividen en 4 sectores, con orientación norte, sur, este y oeste. En cada sector se eligen 4 plantas y se observa la planta en su conjunto.
- B. Las parcelas cuya superficie sea superior a 2 ha. y que sean homogéneas, se dividen en el máximo número de subparcelas de 2 ha. Sobre cada una de ellas se realiza la sectorización indicada en el caso anterior, tomando 2 plantas por sector y observando cada una de ellas.
- C. Las parcelas cuya superficie sea superior a 2 ha. y que sean heterogéneas, se dividen en el máximo número de subparcelas de 2 ha. Sobre cada una de ellas se realiza la sectorización indicada en el caso anterior, tomando 4 plantas por sector y observando cada una de ellas.

Tabla V. Programa de muestreo y seguimiento de plagas de la platanera (Continuación)

PLAGA	METODOLOGÍA DE MUESTREO (*)	VALORACIÓN DEL GRADO DE ATAQUE	INTERVENCIÓN
COCHINILLA <i>Dysmicoccus grassei</i>	<ul style="list-style-type: none"> - En la inserción de las hojas con elseudotallo - Enveces de la hoja - Racimo - Presencia de hormigas 	<p>Hormigas</p> <p>P.- Presencia A.- Ausencia</p> <p>En racimo</p> <p>P.- Presencia A.- Ausencia</p> <p>En hojas yseudotallo</p> <p>0.- Ausencia 1.- Presencia de individuos aislados 2.- Presencia de grupos de 1 a 25 individuos</p>	<p>Se realizarán tratamientos por focos cuando la media sea superior a 1.</p>
ORUGAS DE LEPIDOPTEROS <i>Spodoptera littoralis</i> <i>Chrysodeixis chalcites</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Colocación de 7 trampas por hectárea, separadas entre sí 60 m. como mínimo para la captura de adultos, y tomando esta como aviso - Especial atención en plantaciones nuevas - Muestrear la presencia en: <ul style="list-style-type: none"> - hojas jóvenes de la planta madre e hijo - racimo 	<p>P.- Presencia de 5 adultos por trampa A.- Ausencia</p>	<p>Se realizará cuando haya presencia de 5 adultos por trampa y/o de larvas en la parcela, especialmente en plantaciones nuevas y con planta pequeña.</p>
LAPILLAS <i>Aspidiotus hederæ</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Se muestrea una hoja media-baja 	<p>0.- Ausencia 1.- Presencia de individuos aislados 2.- Presencia de focos aislados 3.- Del 10% al 50% de la hoja cubierta 4.- Más del 50% de la hoja cubierta</p>	<p>Los ataques de esta plaga no suelen producir daños importantes, por lo que su control se produce por las intervenciones contra otras plagas, principalmente la cochinilla.</p>
NEMATÓDOS <i>Ptyanthenchus</i> spp. <i>Meloidogyne</i> spp. <i>Helicotylenchus</i> spp.	<ul style="list-style-type: none"> - Seguir la evolución de las poblaciones mediante muestreos de raíces de 20 a 50 plantas por hectárea, 2 veces al año 	<p>(Ver tabla VI)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Valoración del índice de emisión de raíces - Escala visual del grado de ataque - Análisis de nemátodos en raíz - Análisis de suelo: materia orgánica 	<p>Según la evolución de: las poblaciones, condiciones agronómicas y climáticas (Ver tabla VI).</p>
PICUDO <i>Cosmopolites sordidus</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Unidad de muestreo: trampas de feromonas o deseudotallo - Se colocan 25 unidades por hectárea, 2 veces al año, que se revisarán semanalmente 	<p>0.- Ausencia de individuos en la trampa 1.- Presencia de 1 a 5 individuos por trampa 2.- Presencia de 6 a 10 individuos por trampa</p>	<p>Cuando la media de individuos capturados alcance el nivel 2 del grado de ataque.</p>

(*) METODOLOGÍA DE MUESTREO:

- A. Las parcelas cuya superficie sea igual o inferior a 2 ha., se dividen en 4 sectores, con orientación norte, sur, este y oeste. En cada sector se eligen 4 plantas y se observa la planta en su conjunto.
- B. Las parcelas cuya superficie sea superior a 2 ha. y que sean homogéneas, se dividen en el máximo número de subparcelas de 2 ha. Sobre cada una de ellas se realiza la sectorización indicada en el caso anterior, tomando 2 plantas por sector y observando cada una de ellas.
- C. Las parcelas cuya superficie sea superior a 2 ha. y que sean heterogéneas, se dividen en el máximo número de subparcelas de 2 ha. Sobre cada una de ellas se realiza la sectorización indicada en el caso anterior, tomando 4 plantas por sector y observando cada una de ellas.

Tabla VI. Valoración del grado de ataque y umbral de intervención para nemátodos.

PARÁMETRO		NIVEL DE REFERENCIA	BAREMO	INTERVENCIÓN
Presencia de nemátodos (nemátodos/100 g raíces) (*)	A) <i>Pratylenchus spp.</i>	< 8.000	0	
		8.000 - 15.000	1	
		> 15.000	2	
	B) <i>Meloidogyne spp.</i>	< 1.000	0	
		1.000 - 2.000	1	
		> 2.000	2	
	C) <i>Helicotylenchus spp.</i>	< 40.000	0	
		40.000 - 50.000	1	
		> 50.000	2	
D) Índice visual de emisión de pelos absorbentes en raíces nuevas, en marzo-mayo y agosto-septiembre	Bajo	0		
	Normal	-1		
	Alto	-2		
E) Materia orgánica (%) (**)	< 3	0		
	3 - 4	-0,5		
	> 4	-1		
Umbral de intervención = A + B + C + D + E			≤ 1	No aplicar tratamiento nematocida
			> 1 y < 3	En función de la evolución de la población, aplicar o no aplicar tratamiento nematocida
			≥ 3	Sí aplicar tratamiento nematocida

(*) Según método de extracción de nemátodos a partir de raíces, tomando como muestra 100 g. de raíces, y realizado en marzo-abril y agosto-septiembre.

(**) Según análisis de suelo reciente.

Cuadro nº 1. Niveles de parámetros analíticos a alcanzar en el suelo.

PARÁMETRO	VALOR
Conductividad eléctrica del extracto saturado	< 2 dS/m
Materia orgánica (método de Walkey)	≥ 2%
pH (en extracto saturado)	6,5 - 7,5
Fósforo (P) (método Olsen)	≥ 60 p.p.m.
Potasio (K ⁺) (extracción con acetato amónico)	2 - 12% C.I.C.
Magnesio (Mg ⁺⁺) (extracción con acetato amónico)	10 - 20% C.I.C.
Calcio (Ca ⁺⁺) (extracción con acetato amónico)	60 - 80% C.I.C.
Sodio (Na ⁺) (extracción con acetato amónico)	< 8% C.I.C.
K ⁺ /Mg ⁺⁺	0,3 - 0,8
K ⁺ /Na ⁺	> 1
Ca ⁺⁺ /Mg ⁺⁺	> 2

Cuadro nº 2. Parámetros a analizar en aguas de riego.

PARÁMETRO	ORIGEN DEL AGUA				
	Superficial	Galería	Desalada	Pozo	Depurada
pH	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Conductividad eléctrica	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Calcio	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Magnesio	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Sodio	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Potasio	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Cloruros	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Carbonatos	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Bicarbonatos	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Sulfatos	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Fosfatos	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Nitratos				Sí	Sí
Nitritos				Sí	Sí
Amonio					Sí
Nitrógeno orgánico					Sí
Demanda biológica de oxígeno (DBO ₅)					Sí
Demanda química de oxígeno (DQO)					Sí
Sólidos totales en suspensión					Sí
Nemátodos intestinales					Sí
Coliformes fecales					Sí
PERIODICIDAD	Anual	Anual	Mensual	2 Veces/año (1)	Mensual (2)

(1) A realizar antes del inicio de la plantación y durante el cultivo.

(2) Debe ser aportado por la entidad suministradora del agua.

Cuadro nº 3. Parámetros analíticos recomendados en agua de riego.

PARÁMETRO	VALOR	Restricción de uso		
		Ninguna	Ligera a moderada	Severa
pH	6,5 - 8,4	CE agua (dS/m)		
Conductividad eléctrica	< 1,5 dS/m	0-3	> 0,7	0,7 - 0,2
Sodio	< 6,0 meq/l	3-6	> 1,2	1,2 - 0,3
Boro	< 1,0 mg/l	6-12	> 1,5	1,5 - 0,5
Cloruro	< 7,0 meq/l	12-20	> 2,9	2,9 - 1,5
Nitrógeno (N-NO ₃)(*)	≤ 50,0 mg/l			< 1,5

(*) En el caso de aguas residuales depuradas, incluir N-NH₄ y el N-orgánico. En cualquier caso, no se podrán superar las cantidades máximas de nitrógeno por planta y año a aportar establecidas en la presente norma.

Cuadro nº 4. Concentraciones máximas de oligoelementos en agua de riego.

OLIGOELEMENTO	CONCENTRACIÓN (mg/l)
Boro	0,7
Aluminio	5,0
Arsénico	0,1
Berilio	0,1
Cadmio	0,01
Cobalto	0,05
Cromo	0,1
Cobre	0,2
Fluoruro	1,0
Hierro	5,0
Litio	0,075
Manganeso	0,2
Molibdeno	0,01
Níquel	5,0
Plomo	5,0
Selenio	0,02
Vanadio	0,1
Zinc	2,0

Cuadro nº 5. Valores máximos de parámetros en aguas residuales depuradas.

PARÁMETRO	VALOR
Demanda biológica de oxígeno (DBO ₅)	15 mg de O ₂ /litro
Demanda química de oxígeno (DQO)	120 mg de O ₂ /litro
Sólidos totales en suspensión	35 mg/litro
Nemátodos intestinales	1 huevo/litro
Coliformes fecales	10 ud/100 ml

Cuadro nº 6. Dosis de abono nitrogenado para una producción de 70 Tm/ha en las zonas definidas como vulnerables por contaminación por nitratos de origen agrario.

PERIODO	MES	NITRÓGENO (g/planta)	NITRÓGENO (Kg/ha)
Invernal (limitado desarrollo vegetativo)	Enero	4 - 5	8 - 10
	Febrero	4 - 5	8 - 10
Primavera (máximo crecimiento)	Marzo	15 - 18	30 - 36
	Abril	15 - 18	30 - 36
	Mayo	29 - 33	58 - 66
	Junio	29 - 33	58 - 66
Estival (fructificación y desarrollo del hijo)	Julio	23 - 27	46 - 54
	Agosto	19 - 23	38 - 46
Otoño (recolección y retirada de la planta madre)	Septiembre	18 - 23	36 - 46
	Octubre	10 - 15	20 - 30
	Noviembre	10 - 15	20 - 30
Invernal	Diciembre	4 - 5	8 - 10
TOTAL ANUAL		180 - 200	360 - 400

Observaciones: La aplicación del abono nitrogenado se realizará fraccionándose en periodos semanales como máximo.

En caso de desplazamiento estacional de los periodos vegetativos o variaciones en el marco de plantación, se adaptarán las cantidades parciales a las condiciones particulares, pero en ningún caso se sobrepasarán las cantidades totales de nitrógeno por hectárea establecidas. En la elaboración de los planes de abonado se tendrán en consideración, además de otros criterios, las relaciones del nitrógeno con el potasio.

Cuadro nº 7. Niveles de concentración de nutrientes recomendados en hoja de platanera.

ELEMENTO	NIVEL		
	Bajo	Adecuado	Alto
Nitrógeno (%)	< 2,4	2,4 - 2,8	> 2,8
Fósforo(%)	-	0,18 - 0,22	-
Potasio (%)	< 2,9	2,9 - 4	> 4
Calcio (%)	< 1	1 - 1,7	-
Magnesio (%)	< 0,3	0,3 - 0,5	-
Sodio (p.p.m.)	-	< 1000	-
Hierro (p.p.m.)	< 150	> 150	-
Zinc (p.p.m.)	16 - 20	20 - 25	-
Manganeso (p.p.m.)	< 80	> 80	-
Cobre (p.p.m.)	-	7 - 10	-
Potasio/Sodio	-	> 5,7	-
Potasio/Nitrógeno	-	1,2 - 1,4	-
Potasio/(Calcio + Magnesio)	-	1,8 - 2,2	-

Observaciones: la muestra foliar se tomará siguiendo el sistema internacional de referencia para platanera.

III. OTRAS RESOLUCIONES**Consejería de Educación,
Cultura y Deportes**

1740 *DECRETO 268/2003, de 13 de octubre, por el que se crea un Centro de Educación Infantil y Primaria en Puerto del Rosario, isla de Fuerteventura.*

La programación de las enseñanzas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias exige que la Administración Educativa adopte las medidas conducentes a adecuar la oferta educativa a la demanda de puestos escolares, determinando las modificaciones necesarias en la estructura de la red de centros escolares públicos, al objeto de conseguir la máxima rentabilidad y eficacia de los recursos existentes en cada localidad.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, dispone en su artículo 17 que la creación de centros docentes públicos compete al Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Asimismo corresponde al titular de la Consejería competente en materia de educación proponer al Gobierno de Canarias la creación de los centros públicos no universitarios dependientes del Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.d) del Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y artículo 2 del Reglamento Orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria, aprobado por Decreto 128/1998, de 6 de agosto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes y previa deliberación del Gobierno en su reunión celebrada el día 13 de octubre de 2003,

DISPONGO:

Artículo único.- Crear el centro de educación infantil y primaria para 220 puestos escolares en la isla de Fuerteventura, municipio de Puerto del Rosario, con domicilio en calle Los Camelleros, Majada Marcial. Número de código 35013799.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- De conformidad con lo establecido en el Decreto 54/1999, de 8 de abril, por el que se establecen normas sobre procedimientos de provisión de plazas para funcionarios docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, al personal docente le será de aplicación lo establecido en la Orden de 14 de mayo de 2002, por la que se determinan los

criterios de ordenación del personal docente con destino definitivo en los centros públicos no universitarios, dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Consejero de Educación, Cultura y Deportes para adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de octubre de 2003.

**EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Adán Martín Menis.**

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.**

1741 *DECRETO 269/2003, de 13 de octubre, por el que se crea un Instituto de Educación Secundaria en El Paso, isla de La Palma.*

La programación de las enseñanzas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias exige que la Administración Educativa adopte las medidas conducentes a adecuar la oferta educativa a la demanda de puestos escolares, determinando las modificaciones necesarias en la estructura de la red de centros escolares públicos, al objeto de conseguir la máxima rentabilidad y eficacia de los recursos existentes en cada localidad.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, prevé en su artículo 17, que la creación de centros docentes públicos compete al Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Asimismo corresponde al titular de la Consejería competente en materia de educación la propuesta al Gobierno de Canarias de las disposiciones de creación de centros docentes públicos no universitarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.d) del Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y artículo 2 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Enseñanza Secundaria, aprobado por Decreto 129/1998, de 6 de agosto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes y previa deliberación del Gobierno en su reunión celebrada el día 13 de octubre de 2003,

DISPONGO:

Artículo único.- Crear el Instituto de Educación Secundaria para 480 puestos escolares en la isla de La Palma, municipio de El Paso, con domicilio en Carretera General Tajuya, nº 3. Número de código 38011947.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- De conformidad con lo establecido en el Decreto 54/1999, de 8 de abril, por el que se establecen normas sobre procedimientos de provisión de plazas para funcionarios docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, al personal docente le será de aplicación lo establecido en la Orden de 14 de mayo de 2002, por la que se determinan los criterios de ordenación del personal docente con destino definitivo en los centros públicos no universitarios, dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Segunda.- Al personal laboral se le aplicará lo establecido en el III Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Consejero de Educación, Cultura y Deportes para adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de octubre de 2003.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Adán Martín Menis.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

1742 *Dirección General de Personal.- Resolución de 7 de octubre de 2003, por la que se modifica la Resolución de 27 de noviembre de 1995, que dicta instrucciones para la realización y calificación de la memoria y de la prueba con-*

templadas en la Orden de 23 de mayo de 1995, por la que se convoca procedimiento selectivo para la adquisición de la condición de Catedrático (B.O.C. de 20.12.95).

Una vez publicada la Orden de 17 de septiembre de 2003, por la que se dispone la reanudación del procedimiento selectivo para la adquisición de la condición de Catedrático iniciado por Orden de 23 de mayo de 1995, y se dictan normas complementarias de ordenación del procedimiento, y puesto que en la misma se modifica, para adaptarlo a los currículos vigentes, el apartado 7.2.1 de la base 7 de la Orden de 23 de mayo de 1995, es necesario, en consecuencia, proceder a modificar la Resolución citada en el mismo sentido.

Por ello, en uso de la autorización que le concede la base 10 de la Orden de 23 de mayo de 1995 y la Disposición Final 1ª de la Orden de 17 de septiembre de 2003, para la interpretación, desarrollo y ejecución de las mismas, esta Dirección General

RESUELVE:

1º) Modificar el contenido del apartado 1.2 de la Resolución de 27 de noviembre de 1995 (B.O.C. de 20.12.95), quedando redactado de la siguiente manera:

“1.2. La base del desarrollo de la referida unidad, tal y como determinan los subapartados 7.2.1.a) y 7.2.2.a), son los currículos de la Educación Secundaria Obligatoria o de los Ciclos Formativos de grado medio publicados por la Comunidad Autónoma de Canarias o, en su defecto, supletoriamente los establecidos por los Reales Decretos dictados por el Estado.”

2º) Suprimir el actual contenido del apartado 3 de la Resolución de 27 de noviembre de 1995 (B.O.C. de 20.12.95), cuyo contenido será suplido por el actual apartado 4, quedando redactado de la siguiente manera:

“3. La calificación de la Memoria se realizará ponderando cada uno de los dos apartados de la misma, de tal modo que se otorgará un 70% al apartado referido a la unidad didáctica de la Educación Secundaria Obligatoria o ciclo formativo de grado medio, y un 30% al apartado de secuenciación de contenidos del currículo de Bachillerato o del módulo de Ciclo Formativo de grado superior.”

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal o recurso con-

tencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse; dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias. En el caso de presentarse recurso de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de octubre de 2003.-
El Director General de Personal, Juan Manuel Santana Pérez.

1743 *Dirección General de Personal.- Resolución de 7 de octubre de 2003, por la que se dispone la publicación, en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación, de las listas definitivas actualizadas de admitidos y excluidos de la convocatoria del procedimiento selectivo para la adquisición de la condición de Catedrático, convocado por Orden de 23 de mayo de 1995.*

De conformidad con lo establecido en la disposición quinta, apartado b) de la Orden de esta Consejería de 17 de septiembre de 2003, por la que se dispone la reanudación del procedimiento selectivo para la adquisición de la condición de Catedrático iniciado por Orden de 23 de mayo de 1995, y se dictan normas complementarias de ordenación del procedimiento (B.O.C. de 2 de octubre de 2003),

R E S U E L V E:

1º) Hacer públicas las listas definitivas de admitidos y excluidos -una vez actualizada la lista de admitidos, aprobada por Resolución de la Dirección General de Personal de 14 diciembre de 1995 (B.O.C. de 3.1.96), a las situaciones administrativas vigentes en la fecha- en las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación a partir del día 27 de octubre de 2003.

2º) Contra la citada lista los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al de su exposición.

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de octubre de 2003.-
El Director General de Personal, Juan Manuel Santana Pérez.

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

3858 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 24 de septiembre de 2003, por el que se hace pública la adjudicación de la subasta, procedimiento abierto, de rehabilitación de fachada de 100 VPO de promoción pública en Argana, término municipal de Arrecife (Lanzarote).*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Vivienda.

c) Número de expediente: 1.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo del contrato: ejecución de obras.

b) Descripción del objeto: rehabilitación de fachada de 100 vpo de promoción pública en Argana, término municipal de Arrecife. Isla de Lanzarote.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Canarias nº 137, de 17 de julio de 2003.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: subasta.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN.

106.109,00 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 25 de agosto de 2003.

b) Contratista: Construcciones Verde Suárez, S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 93.375,92 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de septiembre de 2003.- La Secretaria General Técnica, Natalia Escuder y Gutiérrez de Salamanca.

Consejería de Economía y Hacienda

3859 *Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 13 de octubre de 2003, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación de suministro de tres vehículos todoterreno con destino a la Dirección General de Desarrollo Agrícola de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.

Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Patrimonio y Contratación.

Domicilio: calle León y Castillo, 431, 2ª planta.

Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35007.

Teléfono: (928) 307149.

Fax: (928) 307137.

Expte. nº: C-16-2003/LP.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

Descripción del objeto: suministro de tres vehículos todoterreno con destino a la Dirección General de Desarrollo Agrícola de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Número de unidades a entregar: tres.

División por lotes y números: lote único.

Lugar de entrega: Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, según prescripciones técnicas.

Plazo de entrega: diez días a partir de la fecha que se estipule en el contrato.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

Tramitación: urgente.

Procedimiento: abierto.

Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

El presupuesto total de licitación asciende a sesenta y tres mil (63.000,00) euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 del Texto Refundido de la LCAP, no será necesario constituir garantía provisional.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

Entidad: el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación e información quedarán a disposición de los licitadores interesados durante el plazo de presentación de las proposiciones en la Dirección General de Patrimonio y Contratación.

Domicilio: Avenida José Manuel Guimerá, 8, Edificio de Oficinas Múltiples II, Santa Cruz de Tenerife, en la planta 6ª, código postal 38071, teléfono (922) 476500, fax (922) 476672, y calle León y Castillo, 431, 2ª planta, Edificio Urbis, Las Palmas de Gran Canaria, código postal 35007, teléfono (928) 307149, fax (928) 307137.

También podrá consultarse el Pliego de Cláusulas, una vez publicado el presente anuncio de licitación, en la página web del Gobierno de Canarias con la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los que se detallan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

Fecha límite: 14 horas del octavo día a contar desde la publicación del presente anuncio. En caso de coincidir el último día hábil de presentación de proposiciones en sábado, éstas habrán de presentarse en los Registros Centrales del Gobierno de Canarias, sitos en el Edificio de Servicios Múltiples I, Las Palmas de Gran Canaria, y Edificio de Servicios Múltiples II, Santa Cruz de Tenerife.

Documentación a presentar: la que se indica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige para el presente contrato.

Lugar de presentación: los señalados en punto sexto del presente anuncio.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

Admisión de variantes: no.

9. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.

El acto público de apertura de las proposiciones económicas tendrá lugar en la Sala de Juntas de la Dirección General de Patrimonio y Contratación, sita en la calle

León y Castillo, 431, 2ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, celebrándose a las 12,00 horas del séptimo día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas, siempre que no recaiga en sábado, en cuyo caso se celebrará el día hábil siguiente.

10. OTRA INFORMACIÓN.

En las direcciones y teléfonos indicados.

11. GASTOS DE LOS ANUNCIOS.

Correrán por cuenta del adjudicatario o adjudicatarios.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de octubre de 2003.-
El Director General de Patrimonio y Contratación,
Alfonso Fernández Molina.

Consejería de Sanidad

3860 *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra del Área de Salud de Tenerife.- Anuncio de 30 de septiembre de 2003, por el que se hacen públicas las adjudicaciones siguientes: CP-AG 1/03: traslado de menús elaborados en el Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria a Hospital de Ofra. PN-AG 1/03: mantenimiento equipos radiología y ecografía, marcas Philips, Elscint, Marconi y HP. PN-AG 2/03: mantenimiento equipos marca Dräger. PN-AG 5/03: mantenimiento acelerador lineal y simulador radioterapia, marca Philips. PN-AG 9/03: traslado equipo simulador radioterapia marca Philips. PN-AG 10/03: actualización equipo acelerador lineal de radioterapia marca Philips.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra del Área de Salud de Tenerife.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Asuntos Generales.

c) Número de expediente: CP-AG 1/03, PN-AG 1/03, PN-AG 2/03, PN-AG 5/03, PN-AG 9/03 y PN-AG 10/03.

2. OBJETO DEL CONCURSO.

a) Descripción del objeto:

- CP-AG 1/03: traslado de menús elaborados en el Hospital Nuestra Señora de Candelaria con destino al Hospital de Ofra.

- PN-AG 1/03: servicio de mantenimiento de los equipos de radiología y ecografía, marca Philips, Elscint, Marconi y HP.

- PN-AG 2/03: servicio de mantenimiento de equipos marca Dräger.

- PN-AG 5/03: servicio de mantenimiento de acelerador lineal y simulador de radioterapia, marca Philips.

- PN-AG 9/03: servicio de traslado del equipo simulador de radioterapia, marca Philips.

- PN-AG 10/03: servicio de actualización del equipo acelerador lineal de radioterapia, marca Philips.

b) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Canarias nº 85, de 6 de mayo de 2003.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: CP-AG 1/03 ordinaria, PN-AG 1/03 ordinaria, PN-AG 2/03 ordinaria, PN-AG 5/03 ordinaria, PN-AG 9/03 ordinaria y PN-AG 10/03 ordinaria.

b) Procedimiento: CP-AG 1/03 abierto, PN-AG 1/03 negociado, PN-AG 2/03 negociado, PN-AG 5/03 negociado, PN-AG 9/03 negociado y PN-AG 10/03 negociado.

c) Forma: CP-AG 1/03 concurso, PN-AG 1/03 negociado, PN-AG 2/03 negociado, PN-AG 5/03 negociado, PN-AG 9/03 negociado y PN-AG 10/03 negociado.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importes:

- CP-AG 1/03: 84.142,00 euros.

- PN-AG 1/03: 534.401,76 euros.

- PN-AG 2/03: 248.547,10 euros.

- PN-AG 5/03: 111.408,64 euros.

- PN-AG 9/03: 80.957,00 euros, y

- PN-AG 10/03: 75.000,00 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: CP-AG 1/03: 16.6.03, PN-AG 1/03: 1.1.03, PN-AG 2/03: 1.1.03, PN-AG 5/03: 1.1.03, PN-AG 9/03: 24.9.03 y PN-AG 10/03: 24.9.03.

b) Contratista:

- CP-AG 1/03: D. Rossy Caterin de Canarias, S.L.

- PN-AG 1/03: Philips Ibérica, S.A.

- PN-AG 2/03: Dräger Hispania, S.A.

- PN-AG 5/03: Elekta Medical, S.A.

- PN-AG 9/03: Elekta Medical, S.A.

- PN-AG 10/03: Elekta Medical, S.A.

c) Nacionalidad: española en todos los casos.

d) Importe adjudicación:

- CP-AG 1/03: 82.800,00 euros.

- PN-AG 1/03: 534.401,76 euros.

- PN-AG 2/03: 248.547,10 euros.

- PN-AG 5/03: 111.408,64 euros.

- PN-AG 9/03: 80.957,00 euros, y

- PN-AG 10/03: 75.000,00 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de septiembre de 2003.-
El Director Gerente, Enrique Palacio Abizanda.

3861 *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra del Área de Salud de Tenerife.- Anuncio de 1 de octubre de 2003, por el que se hacen públicas las adjudicaciones efectuadas por este Hospital Universitario por un importe igual o superior a 60.101,21 euros.*

En cumplimiento del artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se anuncian las adjudicaciones con importe igual o superior a 60.101,21 euros:

P.N.SCT-2003-0-1: Merck Sharp & Dohme España, S.A., por un importe de 84.427,20 euros.

P.N.SCT-2003-0-1: Astrazeneca por un importe de 75.690 euros.

P.N.SCT-2003-0-2: Aventis Pharma, S.A., por un importe de 311.716,60 euros.

P.N.SCT-2003-0-2: Chiron Iberia, S.L., por un importe de 71.683,92 euros.

P.N.SCT-2003-0-3: Gilead Sciences, S.L., por un importe de 448.848 euros.

P.N.SCT-2003-0-4: Bristol Myers, S.L., por un importe de 640.970,80 euros.

P.N.SCT-2003-0-5: Glaxosmithkline, S.A., por un importe de 588.530,60 euros.

P.N.SCT-2003-0-6: Merck Sharp & Dohme España, S.A., por un importe de 122.949,90 euros.

P.N.SCT-2003-0-6: Roche Farma, S.A., por un importe de 457.876,80 euros.

P.N.SCT-2003-0-7: Bristol Myers, S.L., por un importe de 375.921 euros.

P.N.SCT-2003-0-7: Boehringer Ingelheim, S.A., por un importe de 208.200 euros.

P.N.SCT-2003-0-8: Glaxosmithkline, S.A., por un importe de 457.471,80 euros.

P.N.SCT-2003-0-8: Abbott Laboratories, S.A., por un importe de 147.060 euros.

P.N.SCT-2003-0-9: Roche Farma, S.A., por un importe de 71.841 euros.

P.N.SCT-2003-0-9: Abbott Laboratories, S.A., por un importe de 226.246,50 euros.

P.N.SCT-2003-0-9: Schering Plough, S.A., por un importe de 245.816,17 euros.

P.N.SCT-2003-0-10: Pfizer, S.A., por un importe de 83.025,27 euros.

P.N.SCT-2003-0-10: Lilly, por un importe de 80.434,80 euros.

P.N.SCT-2003-0-10: Astrazeneca, por un importe de 70.618,50 euros.

P.N.SCT-2003-0-10: Schering Plough, S.A., por un importe de 136.766,48 euros.

P.N.SCT-2003-0-10: Prاسfarma, S.A., por un importe de 115.689 euros.

P.N.SCT-2003-0-11: Aventis Farma, S.A., por un importe de 172.340 euros.

P.N.SCT-2003-0-11: Bristol Myers, S.L., por un importe de 326.424 euros.

P.N.SCT-2003-0-12: Schering Plough, S.A., por un importe de 69.886,09 euros.

P.N.SCT-2003-0-12: Roche Farma, S.A., por un importe de 276.203,10 euros.

P.N.SCT-2003-0-12: Sanofi Synthelabo, por un importe de 247.404 euros.

P.N.SCT-2003-0-13: Roche Farma, S.A., por un importe de 91.656 euros.

P.N.SCT-2003-0-13: Schering Plough, S.A., por un importe de 171.362,40 euros.

P.N.SCT-2003-0-14: Novartis Farmacéutica, por un importe de 165.259,10 euros.

P.N.SCT-2003-0-14: Laboratorios Farmacéutico Rovi, por un importe de 102.701 euros.

P.N.SCT-2003-0-15: Roche Farma, S.A., por un importe de 466.435,20 euros.

P.N.SCT-2003-0-16: Schering España, S.A., por un importe de 169.032 euros.

P.N.SCT-2003-0-18: Amgen, S.A., por un importe de 198.656 euros.

P.N.SCT-2003-0-19: Sanofi Synthelabo, por un importe de 152.934,96 euros.

P.N.SCT-2003-0-19: Boehringer Ingelheim, por un importe de 141.829,80 euros.

P.N.SCT-2003-0-20: Abbott Laboratories, S.A., por un importe de 73.662 euros.

C.P.SCT-2003-0-22: Altana Pharma, por un importe de 64.781,25 euros.

C.P.SCT-2003-0-22: Laboratorios Vita, por un importe de 145.188,50 euros.

C.P.SCT-2003-0-24: Aventis Behring, por un importe de 430.652,50 euros.

C.P.SCT-2003-0-25: Janssen Cilag, por un importe de 314.751,93 euros.

C.P.SCT-2003-0-25: Laboratorios Pen, S.A., por un importe de 314.751,93 euros.

C.P.SCT-2003-0-31: Glaxosmithkline, S.A., por un importe de 282.552 euros.

C.P.SCT-2003-0-31: Laboratorios Normon, por un importe de 74.808,50 euros.

C.P.SCT-2003-0-32: Aventis Pharma, por un importe de 101.676 euros.

C.P.SCT-2003-0-32: Astrazeneca Fca, por un importe de 108.156,07 euros.

C.P.SCT-2003-0-35: Hospal, S.A., por un importe de 224.547,06 euros.

P.N.SCT-2003-0-36: Laboratorios Indas, S.A., por un importe de 387.559,64 euros.

P.N.SCT-2003-0-36: Torras Valenti, S.A., por un importe de 325.903,88 euros.

C.P.SCT-2003-0-37: Marcial Fernández Betncort, S.L., por un importe de 75.460,42 euros.

P.N.SCT-2003-0-39: Prim, S.A., por un importe de 150.040 euros.

P.N.SCT-2003-0-39: B. Braun Medical, S.A., por un importe de 75.616,01 euros.

P.N.SCT-2003-0-39: Marcial Fdez. Betancort, S.L., por un importe de 125.162,55 euros.

P.N.SCT-2003-0-40: Fermon Indis, S.L., por un importe de 91.260,89 euros.

C.P.SCT-2003-0-43: Medical Canarias, S.A., por un importe de 80.080 euros.

C.P.SCT-2003-0-56: Bard de España, S.A., por un importe de 79.360 euros.

P.N.SCT-2003-1-2: Qwerty Sistemas, S.A., por un importe de 85.138,59 euros.

P.N.SCT-2003-1-6: Drager Medical Hispania, S.A., por un importe de 183.188,43 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de octubre de 2003.- El Director Gerente, Enrique Palacio Abizanda.

3862 *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra del Área de Salud de Tenerife.- Anuncio de 7 de octubre de 2003, por el que se hacen públicas las adjudicaciones efectuadas por este Hospital Universitario para la contratación de material diverso por un importe igual o superior a 60.101,21 euros.*

En cumplimiento del artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se anuncian las adjudicaciones con importe igual o superior a 60.101,21 euros.

C.P.SCT-2003-0-26: El Corte Inglés, S.A., por un importe 64.180,17 euros.

C.P.SCT-2003-0-33: Air Liquide España, S.A., por un importe de 132.000 euros.

C.P.SCT-2003-0-34: Al Air Liquide España, S.A., por un importe de 358.810 euros.

C.P.SCT-2003-0-59: New O.G.E.M., S.L., por un importe de 79.000 euros.

C.P.SCT-2003-0-60: Disa Red Ser. Petrolíferos, S.A., por un importe de 720.280 euros.

C.P.SCT-2003-0-64: Disa Gas, S.A., por un importe de 247.958,99 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de octubre de 2003.- El Director Gerente, José Enrique Palacio Abizanda.

*Otros anuncios***Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

3863 *Dirección General de Aguas.- Anuncio de 10 de octubre de 2003, por el que se somete a información pública el proyecto “Sistema Hidráulico de La Viña. Conducciones de transporte de las aguas alumbradas en la boca oeste del túnel de trasvase, isla de La Palma, hacia las balsas de Dos Pinos y Vicarios”, en los términos municipales de El Paso, Los Llanos de Aridane y Tijarafe.- Clave: LP-3-424 y relación de bienes afectados por la expropiación.*

Habiéndose redactado el proyecto “Sistema Hidráulico de La Viña. Conducciones de transporte de las aguas alumbradas en la boca oeste del túnel de trasvase, isla de La Palma, hacia las balsas de Dos Pinos y Vicarios, en los términos municipales de El Paso, Los Llanos de Aridane y Tijarafe, se instruye expediente de información pública de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, otorgándose un plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el mencionado proyecto, así como presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

Durante dicho plazo tanto el proyecto como la relación de bienes afectados por la expropiación estarán de manifiesto en las dependencias de esta Dirección General de Aguas, sito en la Avenida de Anaga, 35, Edificio de Usos Múltiples, planta 9ª, Santa Cruz de Tenerife, y en los Ayuntamientos de El Paso, Los Llanos de Aridane, Tijarafe y el Cabildo Insular de La Palma.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de octubre de 2003.-
El Director General de Aguas, Orlando Umpiérrez García.

Consejería de Presidencia y Justicia

3864 *Dirección General de Seguridad y Emergencias.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de octubre de 2003, que dispone la remisión a las Salas de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria y en Santa Cruz de Tenerife, del expediente relativo al Decreto 75/2003, de 12 de mayo, por el que se establecen las normas marco y otras normas de coordinación de Policías Locales de Canarias, objeto de los recursos contencioso-administrativos números 1.410/2003 y 791/2003, así como el emplazamiento a cuantos aparezcan como interesados en dicho expediente.*

Vistos los requerimientos cursados por el Tribunal Superior de Justicia de reclamación de expediente adminis-

trativo relativo al Decreto 75/2003, de 12 de mayo (B.O.C. nº 93, de 16.5.03), por el que se establecen las normas marco y otras normas de coordinación de Policías Locales de Canarias, objeto de los recursos contencioso-administrativos números 1.410/2003 y 791/2003, sustanciados respectivamente por las Salas de lo Contencioso-Administrativo del referido Tribunal en Las Palmas de Gran Canaria y en Santa Cruz de Tenerife, y promovidos por el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y la Federación de Servicios y Administraciones Públicas del Sindicato Comisiones Obreras.

En cumplimiento de lo dispuesto por la citada autoridad judicial, y conforme a lo establecido en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

R E S U E L V O:

1º) Ordenar la remisión a las Salas de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria y en Santa Cruz de Tenerife, del expediente relativo al Decreto 75/2003, de 12 de mayo, por el que se establecen las normas marco y otras normas de coordinación de Policías Locales de Canarias, objeto de los recursos contencioso-administrativos números 1.410/2003 y 791/2003.

2º) Hacer pública la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias de conformidad en lo dispuesto en el artículo 59.5.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a los efectos de lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a fin de que los interesados en el citado expediente puedan comparecer como demandados en el plazo de nueve días ante las mencionadas Salas de lo Contencioso-Administrativo.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de octubre de 2003.-
El Director General de Seguridad y Emergencias, Luis Vila Rodríguez.

3865 *Dirección General de Seguridad y Emergencias.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de octubre de 2003, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria, del expediente relativo al Decreto 98/2003, de 21 de mayo, que regula las medidas mínimas de seguridad y protección que han de cumplir las Playas de la Comunidad Autónoma de Canarias, objeto de recurso contencioso-administrativo con nº 1.965/2003, así como el emplazamiento a cuantos aparezcan interesados en dicho expediente.*

Visto el requerimiento cursado por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias sobre reclamación de expediente administrativo relativo al Decreto 98/2003, de 21 de mayo (B.O.C. nº 112, de 13.6.03), por haber sido dicha norma objeto de los recursos contencioso-administrativo nº 1.965/2003, sustanciado por el Excmo. Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

En cumplimiento de lo dispuesto por la citada autoridad judicial, y conforme a lo establecido en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

RESUELVO:

1º) Ordenar la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo relativo al Decreto 98/2003, de 21 de mayo, por el que se regulan las medidas mínimas de seguridad y protección que han de cumplir las Playas de la Comunidad Autónoma de Canarias, objeto de recurso contencioso-administrativo nº 1.965/2003.

2º) Hacer pública la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de ene-

ro, a los efectos de lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción, puedan comparecer como demandados en el plazo de nueve días ante las mencionadas Salas de lo Contencioso-Administrativo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de octubre de 2003.- El Director General de Seguridad y Emergencias, Luis A. Vila Rodríguez.

Consejería de Economía y Hacienda

3866 *Oficina Liquidadora de San Bartolomé de Tirajana.- Anuncio de 2 de octubre de 2003, por el que se hace pública la relación de contribuyentes titulares de los procedimientos de gestión tributaria por el concepto del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.*

Habiéndose intentado por dos veces la notificación al interesado o a su representante por los cauces previstos a tal efecto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, a medio del presente se viene a hacer pública en el siguiente anuncio la relación de las notificaciones pendientes relativas a los procedimientos de gestión tributaria que a continuación se detallan:

OFICINA LIQUIDADORA DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES

COMPROBACIÓN DE VALORES Y LIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento de gestión anteriormente citado:

<u>REF.</u>	<u>N.I.F.</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>DOMICILIO</u>	<u>C.P.</u>
1007/03	B35544261	PROSUAVA MASPALOMAS SL	C/ESTANQUE DE LA CRUZ,S/N,LCAL.33	35100
1008/03	A35062538	SONNENLAND MASPALOMAS SA	C/ GENERAL VIVES, 71	35007
1035/03	43286091E	SANTANA LEON, SANTIAGO	C/ EL SALOBRE, 41	35109
1036/03	A78496049	DAF COMPAÑIA DE LEASING SL	C/CALENDULA,95-ALCOBENDAS	28100
1037/03	42690501V	SANCHEZ MONTESDEOCA, ESTELA	C/EUSEBIO NAVARRO,62	35003
1065/03	X00804440S	NANDWANI, ARJUN HARUMAL	C/ARTENARA-RESID.TIRMA,81	35100
1077/03	42738515F	CARBALLO HENRIQUEZ,JAIME BLAS	C/ARNAO,32	35009
1118/03	44738909E	DIALDAS, LOKMANYA KRIPLANAY	C/GRAL.MAS DE GAMINDE,54-4ºB	35006
1120/03	42746293B	DOMINGUEZ BATISTA,JUAN MANUEL	AV.LAS AMERICAS,27-1º B	35109
1122/03	35934684J	RUIZ GESTAL, JORGE LUCAS	C/CALDERIN BAJO,4-URB.BILX	35109
1137/03	42723504S	LEON LEON,DELFIN LUIS	C/PEDRO INFINITO,18-CASA PASTORES	35110
1161/03	43676659G	ARIZA PEARSALL,MARCOS	AV.ROCA Y BOSCH-APTOS.JAMAICA,12	35138
1162/03	X2813984A	YOUNG, LUCY	AV.ROCA Y BOSCH-APTOS.JAMAICA,12	35138

Los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes debidamente acreditados anteriormente relacionados deberán comparecer en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio para ser notificados de las actuaciones contenidas en los referidos procedimientos administrativos, ante la Oficina Liquidadora de San Bartolomé de Tirajana, sita en la Avenida de Tejeda, 68, San Bartolomé de Tirajana, todo ello de acuerdo con lo establecido a tal efecto en el citado artículo 105.6 de la Ley General Tributaria.

Asimismo se comunica que si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

San Bartolomé de Tirajana, a 2 de octubre de 2003.- El Liquidador, Diego Hermoso Mesa.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

3867 *Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio de 10 de octubre de 2003, por el que se corrigen errores en la Resolución de 13 de agosto de 2003, que concede subvenciones destinadas a la modernización de las explotaciones de hortícolas reguladas por la Orden de 20 de marzo de 2003.*

Vista la Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Estructuras Agrarias de 13 de agosto de 2003, que concede las subvenciones destinadas a la modernización de las explotaciones de hortícolas, reguladas por la Orden de 20 de marzo de 2003.

Visto que por error de mecanización informática del expediente en los anexos I y II se le asignó la información del expediente nº 35/719 con D.N.I. nº 42809956-X y nombre Elías Felipe Machín, cuando el nombre correcto del beneficiario, según su Documento Nacional de Identidad es Elías Felipe Martín.

Visto que la corrección del error material descrito anteriormente no tiene repercusión económica.

Considerando que según lo establecido en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1995, de 13 de enero, la Administración Pública podrá rectificar de oficio los errores materiales, de hecho o aritméticos, existentes en sus actos,

R E S U E L V O:

Primero.- Corregir el error en los anexos I y II de la Resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias de 13 de agosto de 2003, que concede las subvenciones destinadas a la modernización de las explotaciones de hortícolas, reguladas por la Orden de 20 de marzo de 2003:

Donde dice: Felipe Machín, Elías

Debe decir: Felipe Martín, Elías

Segundo.- Notifíquese la presente Resolución al interesado, con la advertencia de que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de octubre de 2003.- El Director General de Estructuras Agrarias, Carlos González Mata.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

3868 *Dirección General de Patrimonio Histórico.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 7 de octubre de 2003, relativa a notificación de la sentencia firme que anula el Decreto 96/2000, de 31 de mayo, por el que se declaró el casco de la Villa de Candelaria, Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico.*

Habiendo sido intentada la notificación a los interesados relacionados en el anexo, mediante carta certificada, de la Sentencia firme de 12 de junio de 2003, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el procedimiento nº 1.071/2000, que anula el Decreto 96/2000, de 31 de mayo (B.O.C. nº 69, de 5.6.00), por el que se declaró el Casco de la Villa de Candelaria Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

R E S U E L V O:

Notificar a los interesados que se citan que pueden solicitar el texto de la referida Sentencia en las dependencias de la Dirección General de Patrimonio Histórico (calle Pérez Galdós, 4, en Las Palmas de Gran Canaria, y calle Villalba Hervás, 4, 5ª planta, en Santa Cruz de Tenerife).

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de octubre de 2003.- El Director General de Patrimonio Histórico, Moisés Plasencia Martín.

ANEXO

- D. DOMINGO	ACOSTA	CABRERA
- D ^a . MARIA DOLORES	ALONSO	ARMAS
- D. PABLO	ALONSO	MARRERO
- D ^a . CONCEPCION	ALONSO	PEREZ
- D. PABLO	ALONSO	PEREZ
- D. JUAN JOSE	ARTEAGA	NEGRIN
- D. ANTONIO	BARRETO	RODRIGUEZ
- D. CHANO	BETANCOURT	BETANCOURT
- D ^a . EMETERIA ESPERANZA	BORDON	NAVARRO
- D. JORGE DOMINGO	CABRERA	RODRIGUEZ
- D. VICENTE	CASAÑAS	PEREZ
- D. JUAN ANTONIO	CASTELLANO	FARIÑA
- D. FRANCISCO	CASTELLANO	MARRERO
- D. FLORENTINO	CASTELLANO	CASTELLANO
- HEREDEROS DE D. ANTONIO	CASTELLANO	FARIÑA
- D. JUAN	CASTELLANO	CASTELLANO
- D. HELIODORO P.	CASTELLANO	CASTELLANO
- D. MIGUEL	CASTELLANO	TEJERA
- D ^a . ROSALIA	CASTELLANO	SABINA
- D. ZENON	CASTILLO	PADRON
- D. AUGUSTO QUINTIN	CASTRO	CASTRO
- D ^a . SARA	CASTRO	CRUZ
- D ^a . AMPARO	CASTRO	OTAZO
- D. EUGENIO	CITOVICH	
- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL N° 30 DE LA CALLE OBISPO PEREZ CACERES (CANDELARIA)		
- D ^a . MARTA MATILDE	CRUZ	SABINA
- HEREDEROS DE D. VICENTE	CRUZ	SABINA
- HEREDEROS DE D. MIGUEL	CRUZ	
- D ^a . ASCENSION	DELGADO	CRUZ
- D ^a . EUGENIA	DELGADO	NUÑEZ
- D. JOSE	DIAZ	DIAZ
- D. JOSE	DOMINGUEZ	BENITEZ
- D. CARLOS	DOMINGUEZ	LOPEZ
- D ^a . CARMEN	DOMINGUEZ	RODRIGUEZ
- D. MANUEL	DOMINGUEZ	RODRIGUEZ

- D ^a . DIANE	EDWARDS	JEAN
- D. VENANCIO	FAJARDO	ESTEVEZ
- D ^a . CONSTANCIA	FARIÑA	CASTELLANO
- D. FRANCISCO	FARIÑA	PEREZ
- D ^a . FLORA	FARIÑA	SABINA
- D. FERNANDO	FARIÑA	GONZALEZ
- D ^a . CARMEN CATALINA	FARIÑA	SABINA
- D. DOMINGO	FERRERA	GONZALEZ
- HEREDEROS DE D ^a . CONCEPCION GARCIA		AMADOR
- D. JESUS ALVARO	GONZALEZ	LOPEZ
- D ^a . MARIA NATIVIDAD	GONZALEZ	AFONSO
- D. ALVARO	GONZALEZ	PEREZ
- D. LUIS	GONZALEZ	NUEZ
- D. MANUEL	GONZALEZ	NAVARRO
- D ^a . MARIA CARMEN	GONZALEZ	MARRERO
- D ^a . AUREA MARIA	GONZALEZ	MARRERO
- D. FAUSTINO	GONZALEZ	GONZALEZ
- D ^a . CONCEPCION	GONZALEZ	GONZALEZ
- D. ANGEL	GONZALEZ	GONZALEZ
- D ^a . MARIA CORALIA	GONZALEZ	FARIÑA
- D ^a . CAYETANA CONCEPCION	GONZALEZ	CRUZ
- D. DOMINGO	GONZALEZ	ALVAREZ
- D. JOSE	GONZALEZ	SABINA
- D. EUSTAQUIO	GONZALEZ	CASTELLANO
- D ^a . M. TERESA	GUTIERREZ	RODRIGUEZ
- D ^a . M. CANDELARIA	GUTIERREZ	RODRIGUEZ
- HEREDEROS DE D. AQUILINO	HERNANDEZ	
- D ^a . MARIA	HERNANDEZ	MARRERO
- D. MARCOS	HERNANDEZ	CRUZ
- D ^a . ANSELMA J.	HERNANDEZ	CASTELLANO
- D. VICENTE	LAPETRA	PUENTE
- D. EMILIO	LOPEZ	CASTRO
- D ^a . MARTINA DOLORES	MACHIN	MARRERO
- D. NICASIO ANGEL	MARRERO	MARRERO
- D ^a . JULIA	MARRERO	SABINA
- D. ANGEL	MARRERO	MARRERO

- D. DOMINGO	MARRERO	GONZALEZ
- HEREDEROS DE D ^a . AMALIA	MARRERO	TORRES
- D ^a . ROSALINA	MOLINA	PEREZ
- D ^a . CARMEN	MORA	RODRIGUEZ
- D. CARMELO	MORALES	JORGE
- D ^a . M. CONCEPCION	NAVARRO	TRUJILLO
- D. DOMINGO	NAVARRO	TRUJILLO
- D ^a . FELINA NICOLASA	NAVARRO	TRUJILLO
- D ^a . ANA MARIA	NOBREGA	NAVARRO
- D. JOSE MANUEL	NUEZ	DOMINGUEZ
- HEREDEROS DE D. FLORENCIO	OLIVA	PLACERES
- D. ANTONIO	OTAZO	TEJERA
- D ^a . HERGILIA	PADRON	JORGE
- D. LUIS	PERALS	LOAISA
- D. FELIPE	PEREA	NUÑEZ
- D. FRANCISCO AUGUSTO	PEREZ	GONZALEZ
- D. RAFAEL	PEREZ	NUÑEZ
- D. JOSE ANGEL	PEREZ	RODRIGUEZ
- D. FERNANDO	QUINTERO	PADRON
- D. JUAN	REYES	VIÑOLES
- D. URBANO	RODRIGUEZ	SABINA
- D. ROLANDO	RODRIGUEZ	TORRES
- D. JOSE MANUEL	RODRIGUEZ	MEDINA
- D ^a . MARIA DOLORES	RODRIGUEZ	LUGO
- D ^a . ISABEL ROSARIO	RODRIGUEZ	ROSA
- HEREDEROS DE D. SALVADOR	RODRIGUEZ	DELGADO
- HEREDEROS DE D. TRINO	RODRIGUEZ	DELGADO
- D. CARLOS	ROSARIO	NUEZ
- D. LUIS	ROSARIO	NUEZ
- D. ISIDRO	SABINA	CABRERA
- D ^a . SIXTA	SABINA	CASTELLANO
- D ^a . MARIA EULALIA	SABINA	CHICO
- D. HECTOR	SABINA	CRUZ
- D. TOMAS	SANCHEZ	
- D. FERNANDO	SILVA	MENA
- D. FERNANDO	SILVA	REYES

- D ^a . MAGDALENA	TEJERA	MARRERO
- D ^a . YURENA MARIA	TEJERA	CASTELLANO
- D ^a . CLARA LILIA	TORRES	GONZALEZ
- HEREDEROS DE D. LEOPOLDO	TORRES	NUÑEZ
- D. JOSE MANUEL	TRIVIÑO	RODRIGUEZ
- D. GUMERSINDO	TRUJILLO	GONZALEZ
- D ^a . HELGA	TUMA	
- D. GABRIEL	VALIDO	CARABALLO
- D. ANTONIO MIGUEL	YAGÜE	NAVARRO

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

3869 *Dirección General de Urbanismo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de octubre de 2003, relativa a notificación a D. Juan Morales Déniz y a D. Tomás Morales Torres del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 17 de diciembre de 2002, de la aprobación del expediente de tasación conjunta de las fincas no adheridas a la Junta de Compensación del Polígono 2 del Sector 2 del suelo apto para urbanizar de Santa Brígida.*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

R E S U E L V O:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del anuncio por el que se notifica a D. Juan Morales Déniz y D. Tomás Morales Torres el Acuerdo de Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 17 de diciembre de 2002, relativo a la aprobación del expediente de tasación conjunta de las fincas no adheridas a la Junta de Compensación del Polígono 2 del Sector 2 de suelo apto para urbanizar de Santa Brígida, cuyo texto se adjunta como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de octubre de 2003.- El Director General de Urbanismo, Rafael Castellano Brito.

A N E X O

No pudiéndose practicar notificación personal a D. Juan Morales Déniz y a D. Tomás Morales

Torres, por haber sido devueltas por Correos y Telégrafos, del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias adoptado en sesión de 17 de diciembre de 2002, de aprobación del expediente de tasación conjunta de las fincas no adheridas a la Junta de Compensación del Polígono 2 del Sector 2 del suelo apto para urbanizar de Santa Brígida; de conformidad con lo establecido en el artº. 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

R E S U E L V O:

Notificar a D. Juan Morales Déniz y a D. Tomás Morales Torres, mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias, el Acuerdo de la C.O.T.M.A.C. adoptado en sesión de 17 de diciembre de 2002 que es del siguiente tenor literal:

Primero.- Aprobar, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 202 del Reglamento de Gestión Urbanística, el expediente de tasación conjunta sobre las fincas no adheridas a la Junta de Compensación del Polígono 2, sector 2, de suelo apto para urbanizar de las Normas Subsidiarias de Santa Brígida (Gran Canaria), promovido a instancia del Presidente de dicha entidad urbanística.

Segundo.- La presente Resolución deberá notificarse a todos y cada uno de los propietarios afectados, conforme requiere el artículo 202.7 del citado Reglamento, confiriéndoseles un plazo de veinte (20) días durante los cuales podrán manifestar por escrito, ante este órgano, su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado. Transcurrido dicho plazo sin formular oposición, se entenderá tácitamente aceptado, tal y como previene el apartado 9 del referido artículo 202.

Tercero.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y será debidamente notificado al Ayuntamiento de Santa Brígida, a la Junta de Compensación del Polígono 2, sector 2, y al Cabildo Insular de Gran Canaria.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo, no obstante, interponer el que considere más oportuno a su derecho si entendiéndose que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

3870 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 7 de octubre de 2003, por el que se somete al trámite de participación ciudadana el Avance de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Órganos (La Gomera), aprobado mediante Resolución de 23 de julio de 2003.*

Habiéndose aprobado el Avance de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Órganos mediante Resolución del Director General de Ordenación del Territorio de fecha 23 de julio de 2003, se somete el expediente al trámite de participación ciudadana durante el plazo de cuarenta días a partir del siguiente al de su publicación, estando el expediente de manifiesto en la sede de esta Dirección General, en Santa Cruz de Tenerife, Edificio Salesianos, calle Galcerán, 15, local 17, en el Excmo. Cabildo Insular de La Gomera y Ayuntamiento de Vallehermoso, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de octubre de 2003.- El Director General de Ordenación del Territorio, Félix Rodríguez de la Cruz.

3871 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 7 de octubre de 2003, por el que se somete al trámite de participación ciudadana el Avance de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Roque Blanco (La Gomera), aprobado mediante Resolución de 23 de julio de 2003.*

Habiéndose aprobado el Avance de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Roque Blanco mediante Resolución del Director General de Ordenación del Territorio de fecha 23 de julio de 2003, se somete el expediente al trámite de participación ciudadana durante el plazo de cuarenta

días a partir del siguiente al de su publicación, estando el expediente de manifiesto en la sede de esta Dirección General, en Santa Cruz de Tenerife, Edificio Salesianos, calle Galcerán, 15, local 17, en el Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, Ayuntamientos de Vallehermoso y Agulo, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de octubre de 2003.- El Director General de Ordenación del Territorio, Félix Rodríguez de la Cruz.

3872 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 7 de octubre de 2003, por el que se somete al trámite de participación ciudadana el Avance de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Roque Cano (La Gomera), aprobado mediante Resolución de 23 de julio de 2003.*

Habiéndose aprobado el Avance de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Roque Cano mediante Resolución del Director General de Ordenación del Territorio de fecha 23 de julio de 2003, se somete el expediente al trámite de participación ciudadana durante el plazo de cuarenta días a partir del siguiente al de su publicación, estando el expediente de manifiesto en la sede de esta Dirección General, en Santa Cruz de Tenerife, Edificio Salesianos, calle Galcerán, 15, local 17, en el Excmo. Cabildo Insular de La Gomera y Ayuntamiento de Vallehermoso, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de octubre de 2003.- El Director General de Ordenación del Territorio, Félix Rodríguez de la Cruz.

3873 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 7 de octubre de 2003, por el que se somete al trámite de participación ciudadana el Avance de las Normas de Conservación del Monumento Natural de La Fortaleza (La Gomera), aprobado mediante Resolución de 23 de julio de 2003.*

Habiéndose aprobado el Avance de las Normas de Conservación del Monumento Natural de La Fortaleza mediante Resolución del Director General de Ordenación del Territorio de fecha 23 de julio de 2003, se somete el expediente al trámite de participación ciudadana durante el plazo de cuarenta días a partir del siguiente al de su publicación, estando el expediente de manifiesto en la sede de esta Dirección General, en Santa Cruz de Tenerife, Edificio Salesianos, calle Galcerán, 15, local 17, en el Excmo. Cabildo Insular de La Gomera y

Ayuntamientos de Vallehermoso, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de octubre de 2003.-
El Director General de Ordenación del Territorio,
Félix Rodríguez de la Cruz.

3874 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 7 de octubre de 2003, por el que se somete al trámite de participación ciudadana el Avance de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Barranco de Ruiz (Tenerife), aprobado mediante Resolución de 23 de julio de 2003.*

Habiéndose aprobado el Avance de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Barranco de Ruiz mediante Resolución del Director General de Ordenación del Territorio de fecha 23 de julio de 2003, se somete el expediente al trámite de participación ciudadana durante el plazo de cuarenta días a partir del siguiente al de su publicación, estando el expediente de manifiesto en la sede de esta Dirección General, en Santa Cruz de Tenerife, Edificio Salesianos, calle Galcerán, 15, local 17, en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, Ayuntamiento San Juan de la Rambla y Ayuntamiento de Los Realejos, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de octubre de 2003.-
El Director General de Ordenación del Territorio,
Félix Rodríguez de la Cruz.

3875 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 7 de octubre de 2003, por el que se somete al trámite de participación ciudadana el Avance de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Interián (Tenerife), aprobado mediante Resolución de 23 de julio de 2003.*

Habiéndose aprobado el Avance de Las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Interián mediante Resolución del Director General de Ordenación del Territorio de fecha 23 de julio de 2003, se somete el expediente al trámite de participación ciudadana durante el plazo de cuarenta días a partir del siguiente al de su publicación, estando el expediente de manifiesto en la sede de esta Dirección General, en Santa Cruz de Tenerife, Edificio Salesianos, calle Galcerán, 15, local 17, en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, Ayuntamiento de Garachico, Ayuntamiento de Los Silos y Ayuntamiento el Tanque, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de octubre de 2003.-
El Director General de Ordenación del Territorio,
Félix Rodríguez de la Cruz.

3876 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 7 de octubre de 2003, por el que se somete al trámite de participación ciudadana el Avance del Plan Especial del Paisaje Protegido de Costa de Acentejo (Tenerife), aprobado mediante Resolución de 23 de julio de 2003.*

Habiéndose aprobado el Avance del Plan Especial del Paisaje Protegido de Costa de Acentejo mediante Resolución del Director General de Ordenación del Territorio de fecha 23 de julio de 2003, se somete el expediente al trámite de participación ciudadana durante el plazo de cuarenta días a partir del siguiente al de su publicación, estando el expediente de manifiesto en la sede de esta Dirección General, en Santa Cruz de Tenerife, Edificio Salesianos, calle Galcerán, 15, local 17, en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, Ayuntamientos de La Orotava, Santa Úrsula, La Victoria, La Matanza, El Sauzal y Tacoronte, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de octubre de 2003.-
El Director General de Ordenación del Territorio,
Félix Rodríguez de la Cruz.

3877 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 7 de octubre de 2003, por el que se somete al trámite de información pública el Plan Director de la Reserva Natural Especial del Malpaís de Güímar (Tenerife), aprobado inicialmente mediante Resolución de 23 de julio de 2003.*

Habiéndose aprobado inicialmente el Plan Director de la Reserva Natural Especial del Malpaís de Güímar mediante Resolución del Director General de Ordenación del Territorio de fecha 23 de julio de 2003, se somete el expediente al trámite de información pública durante el plazo de cuarenta días a partir del siguiente al de su publicación, estando el expediente de manifiesto en la sede de esta Dirección General, en Santa Cruz de Tenerife, Edificio Salesianos, calle Galcerán, 15, local 17, en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y Ayuntamiento de Güímar, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de octubre de 2003.-
El Director General de Ordenación del Territorio,
Félix Rodríguez de la Cruz.

3878 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 7 de octubre de 2003, por el que se somete al trámite de información pública el Plan Director de la Reserva Natural Especial del Barranco del Infierno (Tenerife), aprobado inicialmente mediante Resolución de 23 de julio de 2003.*

Habiéndose aprobado inicialmente el Plan Director de la Reserva Natural Especial del Barranco del Infierno mediante Resolución del Director General de Ordenación del Territorio de fecha 23 de julio de 2003, se somete el expediente al trámite de información pública durante el plazo de cuarenta días a partir del siguiente al de su publicación, estando el expediente de manifiesto en la sede de esta Dirección General, en Santa Cruz de Tenerife, Edificio Salesianos, calle Galcerán, 15, local 17, en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y Ayuntamiento de Adeje, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de octubre de 2003.-
El Director General de Ordenación del Territorio,
Félix Rodríguez de la Cruz.

3879 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 7 de octubre de 2003, por el que se somete al trámite de información pública el Plan Director de la Reserva Natural Especial del Malpaís de La Rasca (Tenerife), aprobado inicialmente mediante Resolución de 23 de julio de 2003.*

Habiéndose aprobado inicialmente el Plan Director de la Reserva Natural Especial del Malpaís de La Rasca mediante Resolución del Director General de Ordenación del Territorio de fecha 23 de julio de 2003, se somete el expediente al trámite de información pública durante el plazo de cuarenta días a partir del siguiente al de su publicación, estando el expediente de manifiesto en la sede de esta Dirección General, en Santa Cruz de Tenerife, Edificio Salesianos, calle Galcerán, 15, local 17, en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y Ayuntamiento de Arona, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de octubre de 2003.-
El Director General de Ordenación del Territorio,
Félix Rodríguez de la Cruz.

3880 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 7 de octubre de 2003, por el que se somete al trámite de información pública el Plan Director de la Reserva Natural Especial de Chinyero (Tenerife), aprobado inicialmente mediante Resolución de 23 de julio de 2003.*

Habiéndose aprobado inicialmente el Plan Director de la Reserva Natural Especial de Chinyero mediante Resolución del Director General de Ordenación del Territorio de fecha 23 de julio de 2003, se so-

mete el expediente al trámite de información pública durante el plazo de cuarenta días a partir del siguiente al de su publicación, estando el expediente de manifiesto en la sede de esta Dirección General, en Santa Cruz de Tenerife, Edificio Salesianos, calle Galcerán, 15, local 17, en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, Ayuntamientos del Tanque, Santiago del Teide y Garachico, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de octubre de 2003.-
El Director General de Ordenación del Territorio,
Félix Rodríguez de la Cruz.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

3881 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 3 de octubre de 2003, de la Directora, por el que se notifican Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la citada Resolución en los domicilios señalados a tales efectos por los interesados y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante publicación del presente anuncio, a la notificación de expedientes sancionadores por infracción en materia de empleo y protección por desempleo (artº. 30 de la Ley de 7 de abril).

Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: rechazo de oferta de empleo adecuada, y en atención a los siguientes

HECHOS

1º) Con fecha que figura en el anexo se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. nº 132, de 3 de junio), por el que se aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.

2º) No se han formulado alegaciones que se opongan a la mencionada notificación a los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 47, apartado 3, del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02), establece que la infracción cometida es determinante de la pérdida de la condición de demandante de empleo, dejando sin efecto los derechos que por la inscripción como tal tuviera reconocidos.

II. De acuerdo con lo establecido en el apartado B.5 del Real Decreto 150/1999, de 29 de enero, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, relativo a la potestad sancionadora, corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia para la iniciación de los procedimientos sancionadores y, en su caso, la imposición de las sanciones relativas a las infracciones de los trabajadores establecidas en el artº. 17 del Real Decreto Legislativo 5/2000, según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, se resuelve dar de baja su demanda de empleo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86, de 11 de abril).- El Director, Diego Miguel León Socorro.

A N E X O

Relación de trabajadores a notificar por el procedimiento anteriormente citado:

NOMBRE Y APELLIDOS: Mario Delgado Melián.
D.N.I.: 41.993.132.
FECHA PROPUESTA DE SANCIÓN: 9.5.03.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de octubre de 2003.-
La Directora, p.d., el Jefe de Servicio de Empleo (Resolución nº 3.552, de 26.11.99), Ramón Aymerich de Vega.

3882 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 3 de octubre de 2003, de la Directora, por el que se notifican Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la citada Resolución en los domicilios señalados a tales efectos por los interesados y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante publicación del presente anuncio, a la notificación de expedientes sancionadores por infracción en materia de empleo y protección por desempleo (artº. 30 de la Ley de 7 de abril).

Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: no renovación de la demanda, y en atención a los siguientes

HECHOS

1º) Con fecha que figura en el anexo se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. nº 132, de 3 de junio), por el que se aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones del Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.

2º) No se han formulado alegaciones que se opongan a la mencionada notificación, a los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Los motivos expresados en la propuesta son causa de pérdida de la prestación por desempleo durante un mes según lo dispuesto en el número 1.a) del artº. 47 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 8.8.00), según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02).

II. La no renovación de la demanda implica dejar sin efecto su inscripción como demandante de empleo con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos, según el número 3 del artº. 47 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 8.8.00), según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02).

III. De acuerdo con lo establecido en el apartado B.5 del Real Decreto 150/1999, de 29 de enero, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, relativo a la potestad sancionadora, corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia para la iniciación de los procedimientos sancionadores y, en su caso, la imposición de las sanciones relativas a las infracciones de los trabajadores establecidas en el artº. 17.1 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 8.8.00), según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, se resuelve suspender la prestación por desempleo que está siendo percibida por Vd. por el período de 1 mes transcurrido el cual, le será reanudada de oficio, siempre que mantenga su situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo, para lo cual deberá personarse en su Oficina.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86, de 11 de abril).- La Directora, Juliana García Vega.

A N E X O

Relación de trabajadores a notificar por el procedimiento anteriormente citado:

NOMBRE Y APELLIDOS: Miguel Benítez Dionis.
D.N.I.: 43.819.523.
FECHA PROPUESTA DE SANCIÓN: 21.7.03.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de octubre de 2003.- La Directora, p.d., el Jefe de Servicio de Empleo (Resolución nº 3.552, de 26.11.99), Ramón Aymerich de Vega.

3883 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 3 de octubre de 2003, de la Directora, por el que se notifican Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la citada Resolución en los domicilios señalados a tales efectos por los interesados

y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante publicación del presente anuncio, a la notificación de expedientes sancionadores por infracción en materia de empleo y protección por desempleo (artº. 30 de la Ley de 7 de abril).

Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: rechazo de oferta de empleo adecuada, y en atención a los siguientes

HECHOS

1º) Con fecha que figura en el anexo se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. nº 132, de 3 de junio), por el que se aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.

2º) No se han formulado alegaciones que se opongan a la mencionada notificación a los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 47, apartado 3, del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02), establece que la infracción cometida es determinante de la pérdida de la condición de demandante de empleo, dejando sin efecto los derechos que por la inscripción como tal tuviera reconocidos.

II. De acuerdo con lo establecido en el apartado B.5 del Real Decreto 150/1999, de 29 de enero, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias, de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, relativo a la potestad sancionadora, corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia para la iniciación de los procedimientos sancionadores y, en su caso, la imposición de las sanciones relativas a las infracciones de los trabajadores establecidas en el artº. 17 del Real Decreto Legislativo 5/2000, según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, se resuelve dar de baja su demanda de empleo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86, de 11 de abril).- La Directora, Juliana García Vega.

A N E X O

Relación de trabajadores a notificar por el procedimiento anteriormente citado:

NOMBRE Y APELLIDOS: Nuria Zarza Marcelino.
D.N.I.: 45.729.596.
FECHA PROPUESTA DE SANCIÓN: 27.6.03.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de octubre de 2003.- La Directora, p.d., el Jefe de Servicio de Empleo (Resolución nº 3.552, de 26.11.99), Ramón Aymerich de Vega.

3884 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 3 de octubre de 2003, de la Directora, por el que se notifican Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la citada Resolución en los domicilios señalados a tales efectos por los interesados y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante publicación del presente anuncio, a la notificación de expedientes sancionadores por infracción en materia de empleo y protección por desempleo (artº. 30 de la Ley de 7 de abril).

Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: no renovación de la demanda, y en atención a los siguientes

HECHOS

1º) Con fecha que figura en el anexo se le comunicó una propuesta de sanción por dicho moti-

vo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. nº 132, de 3 de junio), por el que se aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones del Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.

2º) No se han formulado alegaciones que se opongan a la mencionada notificación, a los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Los motivos expresados en la propuesta son causa de pérdida de la prestación por desempleo durante un mes según lo dispuesto en el número 1.a) del artº. 47 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 8.8.00), según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02).

II. La no renovación de la demanda implica dejar sin efecto su inscripción como demandante de empleo con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos, según el número 3 del artº. 47 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 8.8.00), según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02).

III. De acuerdo con lo establecido en el apartado B.5 del Real Decreto 150/1999, de 29 de enero, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, relativo a la potestad sancionadora, corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia para la iniciación de los procedimientos sancionadores y, en su caso, la imposición de las sanciones relativas a las infracciones de los trabajadores establecidas en el artº. 17.1 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 8.8.00), según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, se resuelve suspender la prestación por desempleo que está siendo percibida por Vd. por el período de 1 mes transcurrido el cual, le será reanudada de oficio, siempre que mantenga su situación de desempleo y se inscriba de nue-

vo como demandante de empleo, para lo cual deberá personarse en su Oficina.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86, de 11 de abril).- El Director, Diego Miguel León Socorro.

A N E X O

Relación de trabajadores a notificar por el procedimiento anteriormente citado:

Nombre y apellidos	D.N.I.	Fecha propuesta de sanción
Betty Mabel Cabrera Conrado	79.061.207	7.5.03
Verónica C. Menizabal Danylkud	45.866.337	20.5.03
Juan Ramón San Miguel García	13.783.200	14.5.03
Alexander Borges Ravelo	45.708.855	27.5.03
Jesús Sieira Pais	33.247.346	12.5.03

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de octubre de 2003.- La Directora, p.d., el Jefe de Servicio de Empleo (Resolución nº 3.552, de 26.11.99), Ramón Aymerich de Vega.

3885 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 3 de octubre de 2003, de la Directora, por el que se notifican Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la citada Resolución en los domicilios señalados a tales efectos por los interesados y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante publicación del presente anuncio, a la notificación de expedientes sancionadores por infracción en materia de empleo y protección por desempleo (artº. 30 de la Ley de 7 de abril).

Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: no renovación de la demanda, y en atención a los siguientes

HECHOS

1º) Con fecha que figura en el anexo se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. nº 132, de 3 de junio), por el que se aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones del Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.

2º) Las alegaciones presentadas no desvirtúan los hechos que motivaron la notificación, a los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Los motivos expresados en la propuesta son causa de pérdida de la prestación por desempleo durante un mes según lo dispuesto en el número 1.a) del artº. 47 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 8.8.00), según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02).

II. La no renovación de la demanda implica dejar sin efecto su inscripción como demandante de empleo con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos, según el número 3 del artº. 47 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 8.8.00), según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02).

III. De acuerdo con lo establecido en el apartado B.5 del Real Decreto 150/1999, de 29 de enero, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, relativo a la potestad sancionadora, corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia para la iniciación de los procedimientos sancionadores y, en su caso, la imposición de las sanciones relativas a las infracciones de los trabajadores establecidas en el artº. 17.1 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 8.8.00), según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, se resuelve suspender la prestación por desempleo que está siendo percibida

por Vd. por el período de 1 mes transcurrido el cual, le será reanudada de oficio, siempre que mantenga su situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo, para lo cual deberá personarse en su Oficina.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86, de 11 de abril).- La Directora, Juliana García Vega.

A N E X O

Relación de trabajadores a notificar por el procedimiento anteriormente citado:

NOMBRE Y APELLIDOS: Leonor Hipólita Fariña Toledo.
D.N.I.: 78.690.883.
FECHA PROPUESTA DE SANCIÓN: 21.7.03.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de octubre de 2003.- La Directora, p.d., el Jefe de Servicio de Empleo (Resolución nº 3.552, de 26.11.99), Ramón Aymerich de Vega.

3886 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 3 de octubre de 2003, de la Directora, por el que se notifican Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la citada Resolución en los domicilios señalados a tales efectos por los interesados y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante publicación del presente anuncio, a la notificación de expedientes sancionadores por infracción en materia de empleo y protección por desempleo (artº. 30 de la Ley de 7 de abril).

Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: rechazo de acción de inserción profesional, y en atención a los siguientes

HECHOS

1º) Con fecha que figura en el anexo se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. nº 132, de 3 de junio), por el que se aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.

2º) No se han formulado alegaciones que se opongan a la mencionada notificación a los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 47, apartado 3, del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02), establece que la infracción cometida es determinante de la pérdida de la condición de demandante de empleo, dejando sin efecto los derechos que por la inscripción como tal tuviera reconocidos.

II. De acuerdo con lo establecido en el apartado B.5 del Real Decreto 150/1999, de 29 de enero, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, relativo a la potestad sancionadora, corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia para la iniciación de los procedimientos sancionadores y, en su caso, la imposición de las sanciones relativas a las infracciones de los trabajadores establecidas en el artº. 17 del Real Decreto Legislativo 5/2000, según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, se resuelve dar de baja su demanda de empleo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86, de 11 de abril).- El Director, Diego Miguel León Socorro.

A N E X O

Relación de trabajadores a notificar por el procedimiento anteriormente citado:

NOMBRE Y APELLIDOS: Sigfrido S. de León Lutzardo.
D.N.I.: 78.568.917.
FECHA PROPUESTA DE SANCIÓN: 12.6.03.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de octubre de 2003.- La Directora, p.d., el Jefe de Servicio de Empleo (Resolución nº 3.552, de 26.11.99), Ramón Aymerich de Vega.

3887 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 3 de octubre de 2003, de la Directora, por el que se notifican Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la citada Resolución en los domicilios señalados a tales efectos por los interesados y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante publicación del presente anuncio, a la notificación de expedientes sancionadores por infracción en materia de empleo y protección por desempleo (artº. 30 de la Ley de 7 de abril).

Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: "No comparecer previo requerimiento del Servicio Público de Empleo, y en atención a los siguientes

HECHOS

1º) Con fecha que figura en el anexo se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. nº 132, de 3 de junio), por el que se aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.

2º) No se han formulado alegaciones que se opongan a la mencionada notificación a los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 47, apartado 3, del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se

aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02), establece que la infracción cometida es determinante de la pérdida de la condición de demandante de empleo, dejando sin efecto los derechos que por la inscripción como tal tuviera reconocidos.

II. De acuerdo con lo establecido en el apartado B.5 del Real Decreto 150/1999, de 29 de enero, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias, de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, relativo a la potestad sancionadora, corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia para la iniciación de los procedimientos sancionadores y, en su caso, la imposición de las sanciones relativas a las infracciones de los trabajadores establecidas en el artº. 17 del Real Decreto Legislativo 5/2000, según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02).

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general aplicación, se resuelve dar de baja su demanda de empleo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86, de 11 de abril).- La Directora, Juliana García Vega.

A N E X O

Relación de trabajadores a notificar por el procedimiento anteriormente citado:

NOMBRE Y APELLIDOS: Alain Pierre Le Grill.
D.N.I.: 1253255.
FECHA PROPUESTA DE SANCIÓN: 30.6.03.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de octubre de 2003.- La Directora, p.d., el Jefe de Servicio de Empleo (Resolución nº 3.552, de 26.11.99), Ramón Aymerich de Vega

Consejería de Turismo

3888 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de octubre de 2003, que notifica Resolución de este Centro Directivo, que resuelve el recurso de alzada nº 035/03 interpuesto por D. Diego González Alonso, en representación de la entidad mercantil Ruralpo, S.L.*

Vistos los repetidos intentos de notificación de la citada Resolución en el domicilio que figura en el expediente incoado por el correspondiente Centro Directivo de la mencionada Consejería, sin que haya sido recibida por la entidad recurrente.

Visto lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a la entidad mercantil Ruralpo, S.L., titular de la explotación turística del establecimiento denominado Hotel Rural Casona de Santo Domingo, la Resolución de 2 de abril de 2003 (libro nº 1, folio 129, número 35), que figura como anexo de esta Resolución, por la que se resolvió el recurso de alzada nº 035/03 (expediente nº 134/02), interpuesto contra la Resolución de la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias nº 446 de fecha 29 de octubre de 2002.

Segundo.- Remitir al Ayuntamiento de Güímar (Tenerife) la presente Resolución para su anuncio en el tablón de edictos correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de octubre de 2003.-
La Secretaria General Técnica, Rosa María Rodríguez Martín.

ANEXO

Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo y Transportes por la que se resuelve el recurso de alzada nº 035/03, interpuesto por D. Diego González Alonso, en representación de la entidad mercantil Ruralpo, S.L.

Visto el recurso de alzada nº 035/03, formulado por D. Diego González Alonso, en representación de la entidad mercantil Ruralpo, S.L., titular de la explotación turística del establecimiento denominado "Hotel Rural Casona de Santo Domingo" sito en calle Santo Domingo, 32, término municipal de Güímar, contra la Resolución de la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias nº 446 de fecha 29 de octubre de 2002, recaída en el expediente sancionador nº 134/02, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El acto impugnado se dictó en resolución de expediente sancionador iniciado con motivo de la comisión de infracción administrativa a

la normativa turística consistente en "estar abierto al público en general sin autorización preceptiva para la entrada en servicio y el desempeño de la actividad reglamentada de Hotel Rural, constando de 7 unidades alojativas".

Hecho que determinó la imposición de sanción de multa en cuantía de quince mil (15.000) euros.

Segundo.- Contra la Resolución sancionadora ha sido interpuesto recurso de alzada solicitando se revoque la Resolución recurrida dejándola sin efecto o, en su defecto, se imponga una sanción por importe de 1.502,24 euros, a tal fin se exponen, en síntesis, los siguientes argumentos:

1. Nulidad de la Resolución por ser nula la Resolución de incoación del expediente al haber sido dictada por órgano incompetente.
2. Caducidad del expediente sancionador.
3. Vulneración del principio de proporcionalidad al fijar la cuantía de la sanción de multa impuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo y Transportes es competente para conocer y resolver el presente recurso en virtud de lo dispuesto en la Orden Departamental de fecha 9 de octubre de 1995 (B.O.C. nº 136, de 23.10.95), por la que se le delega la competencia de resolución de los recursos administrativos interpuestos contra actos dictados por órganos del Departamento en materia de turismo y de transportes.

Segundo.- Habiéndose notificado la Resolución recurrida el día 21 de noviembre de 2002 según consta en acuse de recibo unido al expediente y presentado el escrito de recurso con fecha 27 de diciembre de 2002 (Registro de entrada 656439), resulta el carácter extemporáneo del mismo al haber transcurrido el plazo de un mes que para la interposición del recurso de alzada se establece en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. No obstante el carácter extemporáneo del recurso de alzada y habida cuenta que de la documentación obrante en el expediente sancionador tramitado se constata que ha operado la caducidad del procedimiento, toda vez que según se establece en el artículo 4, apartado 1, del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, "El procedimiento ordinario deberá ser tramitado y resuelto en el plazo máximo de seis meses, contados desde la notificación al interesado de

la resolución de iniciación del mismo” y en el presente expediente sancionador entre dicha fecha, la de notificación de incoación, 10 de mayo de 2002 y la fecha de notificación de la Resolución sancionadora, ahora impugnada, 21 de noviembre de 2002, ha transcurrido un plazo superior al de seis meses, previsto en el precepto antes citado, sin que figuren de forma expresa en el expediente la práctica de actuaciones que puedan interrumpir el cómputo de dicho plazo en el sentido expuesto en el artículo 6.3 del referido Decreto 190/1996, de 1 de agosto, en consecuencia, es procedente, en base a lo dispuesto en el artículo 6.1 del indicado Decreto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística, en relación con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, declarar la caducidad del procedimiento, ordenando el archivo de las actuaciones recaídas en el expediente sancionador.

Tercero.- La presente Resolución no ha sido dictaminada por el Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, por suscitarse en el recurso cuestión de Derecho (la caducidad del procedimiento) ya resuelta en anteriores recursos (Dictamen nº 13/00-C, emitido con fecha 1 de marzo de 2000 por la Letrada-Habilitada de la Dirección General del Servicio Jurídico) todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 20.g) del Decreto 19/1992, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, modificado por el Decreto 232/1998, de 18 de diciembre.

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de general aplicación,

RESUELVO:

Declarar la caducidad del procedimiento, ordenando el archivo de las actuaciones recaídas en el expediente sancionador nº 134/02, que determinó la imposición de una sanción de multa en cuantía de quince mil (15.000) euros a la entidad mercantil Ruralpo, S.L., titular de la explotación turística del establecimiento denominado “Hotel Rural Casona de Santo Domingo” sito en calle Santo Domingo, 32, término municipal de Güímar.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en cuya

circunscripción tenga su domicilio el recurrente o ante la Sala correspondiente en función a la sede del órgano que dictó el acto impugnado (en Las Palmas de Gran Canaria), a elección del recurrente, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

3889 *Viceconsejería de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica, de la anterior Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de junio de 2003, que notifica la Resolución de 24 de marzo de 2003, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. José Luis Mestres Izquierdo, en representación de la compañía Endesa Distribución Eléctrica, S.L., frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de 14 de octubre de 2002, relativa a costes de extensión de red para el suministro eléctrico a ocho viviendas en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, recaída en los expedientes con referencias VBT-02/211 y VBT-02/212.*

Habiendo sido intentada la notificación de la presente Resolución en el domicilio que figuraba en el expediente tramitado por esta Viceconsejería de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica sin que haya sido recibida por el recurrente interesado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 5º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero,

RESUELVO:

1º) Notificar a D. Dámaso Zamora Padrón, D. Juan Pablo Conejero Tova, Juan Luis Zamora Pérez y Dña. María de la Paz Zamora Pérez, la Resolución de 24 de marzo de 2003 (libro 01, nº reg. 148/2003, folio 57), que figura como anexo de esta Resolución, por la que se resolvió el recurso de alzada interpuesto por D. José Luis Mestres Izquierdo, en representación de la compañía Endesa Distribución Eléctrica, S.L., frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de 14 de octubre de 2002, relativa a costes de extensión de red para el suministro eléctrico a ocho viviendas en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, recaída en los expedientes con referencias VBT-02/211 y VBT-02/212.

2º) Remitir al Ayuntamiento de Güímar la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de junio de 2003.-
El Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica, Wenceslao Berriel Martínez.

A N E X O

Resolución del Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. José Luis Mestres Izquierdo, en representación de la compañía Endesa Distribución Eléctrica, S.L., frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de 14 de octubre de 2002, relativa a costes de extensión de red para el suministro eléctrico a ocho viviendas en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, recaída en los expedientes con referencias VBT-02/211 y VBT-02/212.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Luis Mestres Izquierdo, en representación de la compañía Endesa Distribución Eléctrica, S.L., frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de 14 de octubre de 2002, relativa a costes de extensión de red para el suministro eléctrico a ocho viviendas en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, recaída en los expedientes con referencias VBT-02/211 y VBT-02/212, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 17 de junio de 2002, D. Juan Antonio Melián López y otros presentaron reclamación contra la empresa Unión Eléctrica de Canarias, S.A. (Unelco, S.A.), por cuanto la entidad distribuidora les obliga a realizar a su costa las instalaciones de extensión para dar suministro eléctrico a cuatro viviendas situadas en la calle Leoncio Rodríguez, término municipal de La Laguna (expediente VBT-02/211). Con esa misma fecha, se presentó por idéntico motivo reclamación en relación con cuatro viviendas en la calle El Moral, término municipal de La Laguna (expediente VBT-02/212).

Segundo.- Con fecha 31 de julio de 2002, se acuerda la acumulación de ambos expedientes, por cuanto son sustancialmente idénticos al tratarse de cuatro viviendas en una calle y otras cuatro lindantes por la trasera de aquellas que dan a una calle paralela.

Tercero.- Con fecha 8 de octubre de 2002, el Jefe de Sección de Alta Tensión propone que la empresa distribuidora realice por su cuenta y cargo las in-

fraestructuras necesarias para dar suministro a las ocho viviendas de referencia, conforme establece el primer párrafo del artículo 45.1 del Real Decreto 1.955/2000.

Cuarto.- Con fecha 14 de octubre de 2002, el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, por delegación de firma del Director General de Industria y Energía, dictó Resolución en el sentido de aceptar la antedicha propuesta del Técnico.

Quinto.- Con 15 de noviembre de 2002, D. José Luis Mestres Izquierdo, en representación de la compañía Endesa Distribución Eléctrica, S.L., presentó recurso de alzada, por medio del cual viene a decir lo siguiente:

1. Con fecha 7 de febrero de 2002, se solicitó suministro eléctrico para un conjunto de cuatro viviendas adosadas sitas en la calle Leoncio Rodríguez, del Barrio de Geneto, término municipal de La Laguna. Examinados in situ los terrenos en que habría de ubicarse el suministro, pudo comprobarse que no habían sido transformados por la urbanización, por cuanto no contaban con infraestructura básica de suministro, adecuada para las edificaciones e instalaciones ejecutadas. Así se deduce de las fotografías que se han aportado al expediente. Debe señalarse que el Instructor del expediente no acordó, en ningún momento, la apertura del período de prueba.

2. La parte recurrente sostiene que en el presente caso se ha vulnerado el derecho a no padecer indefensión, y no se han respetado los principios de legalidad, seguridad jurídica, de contradicción y de igualdad de armas. La Administración estimó incierto los hechos alegados, al dar por ciertos los sostenidos por el reclamante, confirmando valor a la certificación municipal que se desprendía de la clasificación urbanística de los terrenos de referencia, como si la condición de solar no fuese una cuestión de hecho, con independencia de lo que se determine en el planeamiento, y todo ello sin proceder a la apertura del correspondiente período de prueba. Ningún valor puede conferirse a la certificación comentada, en que ni siquiera se determina que los terrenos cumplan con la condición de solar, toda vez que se fundamenta en un supuesto informe técnico del que no se ha dado traslado a esta compañía.

3. El artº. 59.1.d) del Reglamento de Gestión Urbanística aprobada por Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, establece que el importe de las obras de transformación del suelo que corre a cargo de los propietarios comprende, entre otros conceptos, las de suministro de energía eléctrica, incluidas

conducción y distribución y alumbrado público. Asimismo, el artº. 122.1 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana incluye entre los costes de transformación que deben ser sufragados por los propietarios afectados, los conceptos relativos a las obras de suministro de energía eléctrica. También, el Real Decreto Legislativo 1/1992 preceptúa como deber de los propietarios de terrenos en suelo urbano, el de completar a su costa su transformación, para que los mismos alcancen aptitud para la ubicación en ellos de las instalaciones proyectadas. En el mismo sentido, se han pronunciado las legislaciones autonómicas (Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo).

4. De acuerdo con el artº. 39.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, la edificación sólo podrá efectuarse, una vez transformados los terrenos, esto es, una vez cuenten, entre otros servicios, con suministro de energía eléctrica, con características adecuadas para las instalaciones proyectadas. En este punto, sostiene la recurrente, prevalecen los conceptos jurídicos procedentes de las normas autonómicas, y concretamente, el anexo sobre conceptos fundamentales utilizados por el T.R. de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias, en su apartado 13 bajo la rúbrica "Unidades de suelo", incluye el suministro de energía eléctrica, con potencia suficiente para la instalación proyectada, entre los requisitos mínimos de aptitud para la edificación. La parte recurrente invoca la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo en cuanto a que la clasificación del suelo debe responder a una realidad física, sustraída de la esfera voluntarista de la Administración, por ello, aunque el suelo de que se trate venga clasificado, en el planeamiento como suelo urbano clasificado consolidado y aunque no esté considerado dentro de ninguna unidad de actuación, si no reúne los caracteres propios del suelo urbano consolidado, ha de considerarse que no está efectivamente urbanizado, aunque el Plan otra cosa prevea en sus determinaciones.

5.- Por lo que se refiere a la imputación de costes, la entidad recurrente arguye que en terrenos que no cuenten con infraestructura eléctrica previa, corresponde al solicitante ejecutar todas las infraestructuras y los refuerzos necesarios; es decir, también las líneas de alta tensión y baja tensión y el centro de transformación (artº. 45.3 Real Decreto 1.955/2000). Una vez ejecutadas todas las infraestructuras indispensables para que este suelo alcance la condición de solar, corresponderá a la distribuidora la ejecución de la acometida, siempre que la potencia máxima solicitada no rebase el límite reglamentario de 50 Kv, previo abono de los derechos de extensión (artº. 45.1 Real Decreto 1.955/2000).

6. La entidad recurrente alega que debe diferenciarse la obligación de la compañía eléctrica de atender

los suministros solicitados, con la necesidad del solicitante de salvar una serie de condiciones legales y físicas para su obtención. De este modo, no puede efectuarse el suministro, por imposibilidad física y legal, cuando la urbanización no cuente con proyecto de urbanización o éste no incluya el apartado de electrificación, pues no pueden ejecutarse las infraestructuras eléctricas al margen de ese proyecto.

7. Por todo ello, la parte recurrente solicita de la Viceconsejería de Desarrollo Industrial que declare que es al propietario del suelo a quien corresponde ejecutar todas las infraestructuras eléctricas necesarias para dotar a los terrenos de que se trata de suministro de energía eléctrica, con potencia suficiente para la edificación prevista. Asimismo, la parte recurrente solicita la suspensión de la resolución recurrida por fundamentarse el presente recurso de alzada en causas de nulidad de pleno derecho, de las contempladas por el artº. 62.1 de la Ley 30/1992.

Sexto.- Con fecha 18 de noviembre de 2002, el Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica denegó la suspensión de la resolución, tal como pretendía la empresa recurrente, por no existir perjuicios de difícil o imposible reparación en el presente caso, y por no darse ninguno de los casos de nulidad reseñados en el artículo 62.1.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En relación a los requisitos de admisibilidad del presente recurso, no se formula ningún pronunciamiento en contrario, por cuanto el mismo se ha interpuesto dentro del plazo de un mes establecido en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la parte recurrente tiene plena legitimación activa para promover el recurso, y el órgano competente para su resolución es el Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica, de conformidad con el vigente Reglamento Orgánico y el artículo 20 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias.

Segundo.- El recurso de alzada no puede prosperar, y ello por los siguientes motivos:

1. El acto resolutorio objeto de impugnación tiene su fundamentación jurídica, básicamente, en el artículo 45.1.b) del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las activida-

des de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, según el cual: "La empresa distribuidora que haya de atender un nuevo suministro o la ampliación de uno ya existente, estará obligada a la realización de las infraestructuras eléctricas necesarias cuando dicho suministro se ubique en suelo urbano que tenga la condición de solar, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: ... b) Cuando se trate de suministros en baja tensión, la instalación de extensión cubrirá una potencia máxima solicitada de 50 Kw".

2. Respecto a la primera de las alegaciones realizadas por el recurrente, éste manifiesta que los terrenos no disponen de infraestructura eléctrica con potencia suficiente para atender el suministro indicado, y ello ha sido comprobado tras una visita in situ por personal de la compañía eléctrica, de acuerdo con las fotografías aportadas en el expediente. No obstante, las pruebas aportadas por la entidad distribuidora no son lo suficientemente sólidas para que puedan desvirtuar el certificado emitido por el Ayuntamiento de La Laguna de 7 de junio de 2002 donde se hace constar literalmente lo siguiente: "La parcela señalada en el plano de situación que aporta la interesada se encuentra en suelo clasificado Urbano para uso Residencial Vivienda en la zona de Edificación Mixta (EM) según el vigente Plan General de Ordenación. Dicha parcela, en la que se ha desarrollado el proyecto de ocho viviendas unifamiliares adosadas, cumple las condiciones de solar establecidas en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, al encontrarse dotada de los siguientes servicios: calzada pavimentada, suministro de agua potable y energía eléctrica, sistema de tratamiento y vertido de aguas residuales (autorización de fecha 26 de noviembre de 1999 concedida por el Consejo Insular de Aguas de Tenerife), encintado de aceras y alumbrado público".

3. En cuanto al alegato de la empresa recurrente de que el Instructor no acordó un período de prueba, cabe oponer que en este caso no era necesario abrir un período de prueba, a la vista de la documentación aportada por los reclamantes, por cuanto de una simple lectura del contenido del ya comentado certificado municipal, se infiere que los terrenos se encuentran en suelo urbano con la consideración de solar, y ello implica que cuentan también con acceso rodado pavimentado, abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica y evacuación de aguas residuales. En consecuencia, los hechos relevantes para la resolución del presente procedimiento estaban ya suficientemente acreditados, y por tanto, no era imprescindible la práctica de nuevas pruebas, tal como pretende la hoy recurrente.

4. Tampoco se aprecia en la resolución recurrida la vulneración de principios rectores del procedimiento administrativo, ni mucho menos se ha colocado a la empresa recurrente en una situación de indefensión material, tal como predica la parte recurrente, por cuanto a lo largo de la instrucción del procedimiento ha podido presentar las alegaciones que estimó convenientes en su defensa (en este caso la empresa distribuidora presentó escrito de alegaciones el 31 de julio de 2002). En definitiva, no se aprecia en el presente caso la inobservancia de garantías ni principios tan esenciales como los de legalidad, seguridad jurídica, de contradicción y de igualdad de armas.

5. Por lo que se refiere a las alegaciones de la entidad recurrente sobre la aplicabilidad de la normativa urbanística en relación con los deberes del propietario del suelo, nos tenemos que remitir, como no podía ser de otra manera, a la normativa eléctrica específica aplicable al presente caso, esto es, a la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, y al Real Decreto 1.955/2000. En este sentido, la empresa Endesa Distribución Eléctrica, S.L. debe proceder a la ampliación de las instalaciones de distribución cuando así sea necesario para atender nuevas demandas, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, porque sostener el criterio contrario sería tanto así como establecer que es el usuario el que tiene que realizar al final la totalidad de la red de distribución. La falta de previsión de Unelco, S.A. respecto a la capacidad de sus redes y Centros de Transformación, cuando no ha previsto, en una zona urbanizada, la energía necesaria para dar suministro a dicha zona, no puede recaer en el consumidor final. Por otro lado, como ya se ha señalado en el apartado primero, el artículo 45.1 del Real Decreto 1.955/2000 nos da la solución jurídica adecuada a los problemas planteados en torno al coste de las instalaciones de extensión, y quién debe ser la parte actora que debe realizar y sufragar los gastos derivados de dicha obra. Dicho precepto señala que el coste de las instalaciones de baja tensión debe soportarlo la empresa distribuidora cuando se cumplan dos condiciones previas: 1. Los terrenos deben estar situados en suelo urbano con la consideración de solar. 2. La potencia solicitada no exceda de 50 Kw. En el presente caso, se cumplen dichas condiciones, por lo que la resolución recurrida se ajusta estrictamente a lo dispuesto en el artículo 45.1 del Real Decreto 1.955/2000, y por ende, no resulta procedente su revocación, tal como postula la entidad recurrente.

En otro orden de cosas, la entidad recurrente confunde las obligaciones del promotor o propietario de unas viviendas con las del urbanizador, puesto que el propietario de las viviendas no está obligado a realizar aquellas instalaciones que no formen

parte del mismo, ya que, en el presente caso, las instalaciones de extensión, eventual Centro de Transformación, etc., forman parte de la red de distribución, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Real Decreto 1.955/2000; las instalaciones eléctricas de las viviendas propiamente dichas, y que son las que el promotor o constructor del mismo debe acometer, son las que se encuentran a partir de las cajas de protección, según establece el artículo 20 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

6. Por otra parte, la empresa recurrente pretende desvirtuar, sin éxito, el contenido del certificado municipal emitido por el Ayuntamiento de La Laguna sobre la consideración de solar de dichos terrenos en suelo urbano, de acuerdo con el Plan General. Y, por todo ello, debemos conceder a dicho certificado oficial la presunción de veracidad y legalidad, salvo prueba en contrario, en aras a apreciar la existencia de infraestructura básica de suministro eléctrico en dicha zona.

Tercero.- Esta Viceconsejería de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica es el órgano competente en la resolución del presente recurso, al amparo de lo previsto en el artículo 20.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias, y por razón de la materia al tratarse de una competencia funcional de la Viceconsejería de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica, la dirección de las funciones de control y vigilancia del cumplimiento de las condiciones establecidas para el servicio de gas, electricidad e hidrocarburos, y en concreto, el resolver las discrepancias entre usuarios y entidades suministradoras de energía eléctrica, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, apartado 2.B.1.h) del Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica.

VISTOS

El Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica; el Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de

los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias; la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y demás normativa de aplicación general.

Por todo lo cual, el Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica, en el ejercicio de las competencias que legalmente tiene atribuidas,

RESUELVE:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. José Luis Mestres Izquierdo, en representación de la compañía Endesa Distribución Eléctrica, S.L., frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de 14 de octubre de 2002, relativa a costes de extensión de red para el suministro eléctrico a ocho viviendas en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, recaída en los expedientes con referencias VBT-02/211 y VBT-02/212, manteniendo la misma en todos sus términos.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de su notificación, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- El Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica, Wenceslao Berriel Martínez.

3890 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 11 de agosto de 2003, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Línea de MT y Centro de Transformación para planta de procesamiento de áridos, ubicada en el Cascarrial, s/n, La Isleta, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.- Expte. n° AT 02/039.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de las instalaciones eléctricas que se citan en el expediente n° AT 02/039, denominado: Línea de MT y Centro de Transformación para planta de procesamiento de áridos.

A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de Matías Marrero Construcciones y Obras, S.A., con domicilio en calle Párroco Villar Reina, 54, término municipal

de Las Palmas de Gran Canaria, sobre el establecimiento de una línea subterránea, trifásica, de circuito duplex, a 20 kV de tensión de servicio, con origen en apoyo A-101.985 y su final en nuevo Centro de Transformación, con longitud total de 1.100 metros y sección de 150 mm² AL, afectando al término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Un Centro de Transformación tipo prefabricado (ORMASET), situado en El Cascarrial, s/n, La Isleta, con capacidad de albergar transformadores de una potencia igual o inferior a 630 kVA y una relación de transformación de 20/0,420 kV, así como un aislamiento de 24 kV.

El presupuesto de la instalación citada es de 66.785 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, sita en la planta 7ª del Edificio de Servicios Múltiples I, calle Profesor Agustín Millares Carló, 22, Las Palmas de Gran Canaria, y formularse al mismo las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de agosto de 2003.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas (Resolución de 21.11.01, N.R. 1.044), Juan Antonio León Robaina.

3891 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 9 de octubre de 2003, por el que se hace pública la Resolución de 5 de marzo de 2003, de la Dirección General de Industria y Energía, que procede a devolver a la empresa Proin Estudios y Valoraciones, S.L., el importe de la garantía definitiva.*

No teniendo constancia esta Secretaría General Técnica del domicilio de la persona física y jurídica que se relaciona y siendo preciso notificarle la Resolución y conforme al artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Secretaría General Técnica

R E S U E L V E:

1.- Remitir la Resolución anexa al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para su publicación en el tablón de edictos.

2.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de octubre de 2003.- El Secretario General Técnico, Ángel Alexis Montesdeoca García.

A N E X O

Visto el expediente de contratación instado por la Dirección General de Industria y Energía para el servicio consistente en "realización de la I fase de digitalización de documentos de las unidades territoriales de la Dirección General de Industria y Energía", adjudicado por Resolución de fecha 25 de septiembre de 2001, a la empresa Proin Estudios y Valoraciones, S.L. y de conformidad con lo establecido en el artº. 47.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en uso de las facultades que me confiere el artº. 19.3 del Decreto Territorial 212/1991, de 11 de septiembre, vengo a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Proceder a devolver a la empresa Proin Estudios y Valoraciones, S.L. el importe de la garantía definitiva, que en la cuantía de 788,53 euros, fue constituida mediante Mandamiento de Constitución de Depósitos-Metálicos con número de justificante: 960000027445 3, de fecha 10 de octubre de 2001.- El Director General de Industria y Energía, Tomás Pulido Castro.

Administración Local

Ayuntamiento de Adeje (Tenerife)

3892 *ANUNCIO de 21 de julio de 2003, relativo a la aprobación definitiva del Plan Parcial La Milagrosa.*

D. José Ricardo Moreno Pérez, Alcalde Accidental en el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Adeje (Santa Cruz de Tenerife).

HACE SABER: que el Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 10 de julio de 2003, acordó aprobar, con carácter definitivo, el Plan Parcial La Milagrosa, promovido por D. Tomás Hernández, en nombre propio y en representación de D. Miguel, D. Jesús y D. Rodrigo Hernández Afonso y Dña. Dulce Concepción Hernández Pérez, conforme a Documento Técnico redactado por los

Arquitectos D. Argeo Semán Díaz y D. Jesús Romero Espeja.

Contra el citado acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, conforme a los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artº. 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No obstante, con carácter potestativo y previo el recurso contencioso-administrativo señalado, podrá interponerse recurso de reposición, ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la presente publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artº. 44 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Adeje, a 21 de julio de 2003.- El Alcalde Accidental, José Ricardo Moreno Pérez.

Ayuntamiento de Arucas (Gran Canaria)

3893 *ANUNCIO de 6 de agosto de 2003, por el que se somete a información pública el Estudio detallado de impacto ecológico y el proyecto de ejecución del polígono industrial Hoya López.*

La Comisión de Gobierno en sesión celebrada con carácter ordinario el día 31 de julio de 2003, acordó someter a información pública el Estudio detallado de impacto ecológico y el proyecto de ejecución del polígono industrial Hoya López por plazo de un mes en el Boletín Oficial de Canarias y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, durante

el cual podrá ser examinado en la Oficina Técnica Municipal, ubicada en la calle Alcalde Suárez Franchy, 11, lunes, miércoles y jueves, en horas de 11,00 a 13,00, y martes y viernes en horas de 9,00 a 13,00, para formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Arucas, a 6 de agosto de 2003.- El Alcalde, Ángel Víctor Torres Pérez.

Ayuntamiento de Arrecife (Lanzarote)

3894 *ANUNCIO de 1 de octubre de 2003, relativo a las bases de las convocatorias para la provisión de diversas plazas correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2002.*

En el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas números 106 y 118, se publican íntegramente las bases de las convocatorias para la provisión en propiedad de las plazas que a continuación se relacionan, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2002:

Personal funcionario:

1 plaza de Operario.

Personal laboral:

2 plazas de Administrativo.

2 plazas de Auxiliar Administrativo.

1 plaza de Subalterno.

2 plazas de Monitores de centros socio-culturales.

Arrecife, a 1 de octubre de 2003.- El Secretario Accidental, Segundo Manchado Peñate.

3895 *ANUNCIO de 1 de octubre de 2003, relativo a las bases de las convocatorias para la provisión de diversas plazas correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2003.*

En el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas números 106 y 118, se publican íntegramente las bases de las convocatorias para la provisión en propiedad de las plazas que a continuación se relacionan, correspondientes a la Oferta de Empleo Público del presente ejercicio:

Personal funcionario:

1 plaza de Técnico de Administración General.

Personal laboral:

- 1 plaza de Licenciado en Bellas Artes.
- 2 plazas de Trabajador Social.
- 1 plaza de Programador Informático.
- 1 plaza de Delineante.
- 9 plazas de Auxiliar Administrativo.
- 1 plaza de Auxiliar de Biblioteca.
- 1 plaza de Maestro de Jardines.
- 1 plaza de Auxiliar de Obras y Servicios.
- 1 plaza de Auxiliar de Hogar.
- 1 plaza de Subalterno/Ordenanza.
- 1 plaza de Peón de Perrera.
- 1 plaza de Peón.
- 1 plaza de Portero de Colegios.

Arrecife, a 1 de octubre de 2003.- El Secretario Accidental, Segundo Manchado Peñate.

Otras Administraciones**Juzgado de Primera Instancia nº 5 de La Laguna**

3896 *EDICTO de 23 de julio de 2003, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal civil nº 0000374/2002.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 5 de La Laguna.
 JUICIO: verbal lec. 2000 0000374/2002.
 PARTE DEMANDANTE: D./Dña. Borges y China, S.L.
 PARTE DEMANDADA: D./Dña. Carmen Judith León y Katty León León.
 SOBRE: desh. falta pago y recl. rentas.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, a trece de enero de dos mil tres.

El Ilmo. Sr. D. Manuel Eduardo Regalado Valdés, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº Cinco de los de esta Ciudad y su Partido Judicial, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil nº 374/2002, promovidos por la entidad mercantil Borges y China, S.L., representada por la procuradora Sra. Hernández Hernández y asistida del letrado Sr. Álvarez Díaz, contra Dña. Carmen

Judith León y Dña. Katty León León, que versa sobre desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La parte actora formula demanda de desahucio por falta de pago aduciendo la existencia de contrato de arrendamiento concertado a 4 de mayo de 2000 y la falta de pago de las rentas desde el mes de abril del año en curso así como el recibo de luz de los meses de abril y mayo de dicho año, interesando, en su consecuencia, el desahucio del demandado arrendatario y la condena de éste junto con su fiadora solidaria al abono de las cantidades adeudadas, más los correspondientes intereses.

Segundo.- Que, convocadas las partes a la celebración del juicio verbal, por la parte actora se afirma y ratifica en la demanda interesando un pronunciamiento conforme al suplico de la misma, no compareciendo la demandada por lo que fue declarada en situación procesal de rebeldía. En dicho acto por la demandante se concreta el importe de lo adeudado ascendiendo a 4.094,08 euros.

Tercero.- Que el acto del juicio y la práctica de las pruebas se llevaron a efecto, con el resultado obrante en autos, habiéndose observado las prescripciones legales vigentes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con lo prevenido en el artº. 27 apartado C) de la vigente ley arrendaticia, es causa de resolución del contrato de arrendamiento la falta de pago de la renta, de suerte que, acreditada tal circunstancia tomando en consideración la documental que se acompaña a la demanda y se aporta en la vista, procede la estimación de la demanda, entendido sea que tal prueba documental se considera suficiente por el juzgador ante las dificultades que entraña para el demandante la constatación de un hecho negativo cual es la falta de pago. En lo que se refiere al importe se estará a los 4.098,08 euros que se concretan por el accionante en la vista, resultando, respecto de esta última, que los intereses correrán, en relación con las cantidades exigidas, desde la presentación de la demanda y no desde la obligación de abono de las rentas en la medida que dicha obligación de abono es de naturaleza civil y no mercantil no permitiéndose la constitución en mora del deudor sino desde el requerimiento (artº. 1.100 apartado primero del Código Civil),

que en las presentes tiene lugar con la presentación de la demanda rectora de esta litis.

Segundo.- De conformidad con lo prevenido en el artº. 394 de la ley procesal civil, al producirse la estimación parcial de la demanda, no ha lugar a pronunciamiento en cuanto a costas.

Vistos los artículos anteriores y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda presentada por la procuradora Sra. Hernández Hernández, en nombre y representación de la entidad mercantil Borges y China, S.L., contra Dña. Carmen Judith León y Dña. Katty León León, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que se refleja en el hecho segundo de la demanda, condenando a la arrendataria a estar y pasar por tal declaración y a que deje libre, expedito y a disposición de la parte actora el inmueble arrendado dentro del plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento en caso contrario condenando igualmente a ambas demandadas a que conjunta y solidariamente abonen a la entidad actora la cantidad de cuatro mil noventa y cuatro euros y ocho céntimos de euro (4.094,08), más los intereses legales correspondientes desde la presentación de la demanda y todo ello sin hacer pronunciamiento en cuanto a costas.

Contra esta sentencia podrá prepararse recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de fecha 22 de julio de 2003 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación a los demandados Dña. Carmen Judith León y Katty León León.

En La Laguna, a 23 de julio de 2003.- El/la Secretario Judicial.

Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Santa Cruz de Tenerife

3897 EDICTO de 25 de septiembre de 2003, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000234/2003.

Dña. Eva Ramírez García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Santa Cruz de Tenerife y su Partido.

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

SENTENCIA

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a 23 de septiembre del año dos mil tres.

La Ilma. Sra. Dña. Eva E. Ramírez García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº Tres, de los de esta Ciudad y su Partido Judicial, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario, promovidos por D. Horst Günter-Kurt Gunther, representado en autos por la procuradora Sra. Lage Martínez, y con asistencia del Letrado Sr. Ruiz Ayucar, contra Dña. Hildegard-Elfriede Fieritz declarada en rebeldía que versa sobre declaración de dominio y rectificación de asiento registral.

FALLO: que debo estimar y estimo la demanda formulada por la procuradora Sra. Lage Martínez en nombre y representación de D. Horst Günter-Kurt Gunther contra Dña. Hildegard-Elfriede Fieritz nacida Klink, declarada en rebeldía, y en consecuencia debo:

1.- Declarar y declaro que el actor es titular dominical único del inmueble que constituye la finca registral nº 10.689-N del Registro de la Propiedad nº 2 de La Laguna.

2.- Condenar y condeno a la demandada a estar y pasar por tal declaración dominical, negándole cualquier cotitularidad dominical en dicho inmueble.

3.- Acordar y acuerdo librar mandamiento al Registro de la Propiedad nº 2 de La Laguna a fin de que proceda a la rectificación y corrección del asiento registral contradictorio cancelando la inscripción de la titularidad de la mitad indivisa referente a la demandada e inscribiendo dicha mitad indivisa a nombre único del actor, que se constituye así en titular de pleno dominio de la finca indicada.

4.- Y todo ello con imposición de las costas causadas en esta instancia a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Recursos.- Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, a preparar por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde la fecha de notificación

de la presente resolución a las partes citando la resolución recurrida y los pronunciamientos que se impugnan.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de septiembre de 2003.- El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.